



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 19 de enero de 1984

NUM. 4

SUMARIO

SERIE H:

Otros textos normativos:

—Enmiendas presentadas al Proyecto de Reglamento definitivo del Parlamento de Navarra.
(Pág. 2.)

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Proyecto de Reglamento definitivo del Parlamento de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

Proyecto de Reglamento definitivo del Parlamento de Navarra

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Reglamento Definitivo del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de enero de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

ENMIENDA AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo 1, número 2, del Proyecto por el siguiente texto alternativo:

«Los Parlamentarios Forales electos recibirán en dicho acto fotocopia de la credencial entregada, sellada por el Registro, con la fecha y hora de comparecencia, el número de orden de presentación de Parlamentarios Forales acreditados y firma de compulsas del funcionario encargado del Registro. Dicho documento acreditará provisionalmente la condición de Parlamentario Foral electo.»

Motivación:

Hasta tanto esté constituido el nuevo Parlamento en que la extensión de credenciales corresponde a la Presidencia, certificada

por el Secretario de la Cámara, el único habilitado para acreditar la condición de Parlamentario Foral es el órgano electoral pertinente. La Cámara que recoge los documentos expedidos por tal órgano sólo puede certificar que obran en su poder.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 2.1.

Texto que se propone:

En el día y hora señalados en la correspondiente convocatoria electoral o, en su defecto, a las once horas del tercer sábado siguiente a su proclamación por el órgano electoral competente de los parlamentarios forales electos, éstos se reunirán en el Salón de Plenos del Parlamento para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 2.º apartado 1.

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al apartado 1, con el siguiente texto:

«En todo caso, la convocatoria, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá hacerse dentro de los diez días siguientes a la proclamación efectuada por la junta Electoral».

Motivación:

Se trata de fijar un plazo máximo para evitar demoras que puedan ser inconvenientes.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo 2, número 2, por el siguiente texto alternativo:

«El Parlamentario Foral que figure primero en la lista de presentación de credenciales ocupará la Presidencia, declarará abierta la sesión y dispondrá que por el letrado mayor o aquel que legalmente le sustituya se lean la convocatoria de la Cámara, la lista antes indicada y los preceptos legales y reglamentarios relativos a este acto.»

Motivación:

Parece prudente prever la sustitución de una persona concreta en atención a las justificadas posibles ausencias.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo 3, por el siguiente texto alternativo:

«Seguidamente, se procederá a formar una Mesa de edad designada de entre los presentes. A tal efecto, el Presidente llamará al Parlamentario Foral de mayor edad, cediéndole la Presidencia. El Presidente de la Mesa de Edad, llamará a los dos Parlamentarios Forales que le sigan en edad y, finalmente, a los dos más jóvenes, para que, en calidad de Vicepresidentes y Secretarios, respectivamente, pasen a integrar la Mesa de Edad que actuará hasta la elección de la Mesa.»

Motivación:

Se trata de una corrección de estilo que

evita la redacción anterior en la que se explicitaba «de entre los presentes» para nombrar al Presidente, mientras que para llamar a los Vicepresidentes y Secretarios no se citaba esa condición, dando pie a que pudiera interpretarse que no era necesario «estar presente».

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 3.

Donde dice: pasen a integrar la Mesa que actuará hasta la elección de la Mesa Interina.

Debe decir: Pasen a integrar la Mesa de Edad que actuará hasta que los miembros de la Mesa elegidos conforme a lo dispuesto en el capítulo siguiente tomen posesión de sus cargos.

Motivación:

La Mesa que sustituye a la Mesa de Edad no tiene que tener necesariamente carácter de Interina.

ENMIENDA DE ADICION

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de un nuevo artículo que vaya después del artículo 3 del actual Proyecto, y siempre dentro del Capítulo I (De la Junta Preparatoria) con el siguiente texto:

Artículo 3, bis. 1. «Tras la formación de la Mesa de edad, los Parlamentarios Forales deberán prestar juramento, o en su caso, promesa de respetar en todo momento el régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las Leyes, así como de cumplir fielmente las obligaciones propias de su cargo con arreglo al Reglamento de la Cámara.

2. El juramento o promesa será prestado en primer lugar por el Presidente, a continuación por los restantes miembros de la Mesa, por su orden y, finalmente, por los demás

Parlamentarios Forales, por el orden alfabético determinado por el primer apellido.

3. El juramento o promesa de los miembros de la Mesa será escuchado y presenciado por los Parlamentarios Forales puestos en pie.»

Motivación:

Se propone una corrección sistemática, trasladando el juramento o promesa del artículo 12 del Proyecto al rango de primera actividad de los Parlamentarios, antes incluso de que se elija la Mesa de la Cámara, para señalar mejor aún la preeminencia del juramento-promesa. Se hace mención de respeto al Reglamento de la Cámara.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 4.

Texto que se propone:

1. Tras la formación de la Mesa de Edad uno de los Secretarios de la misma, a requerimiento del Presidente, dará lectura a los recursos contencioso-electorales interpuestos con indicación de los parlamentarios forales electos que pudieran quedar afectados por su resolución.

2. A continuación se procederá a elegir a la Mesa del Parlamento que estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

Motivación:

La presente enmienda pretende:

- a) Completar el texto del Proyecto.
- b) Reducir el número de secretarios que se contiene en el Proyecto, a todas luces excesivo.
- c) Suprimir los apartados 4, 5, 6 y 7 que resultan innecesarios pues la materia a que se refieren no afecta a la constitución del Parlamento —que constituye el objeto del Título I en el que se encuadra el artículo— sino a la elección de los miembros de la Mesa, materia que debe regularse en el Capítulo I del Título IV.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 4.º, con el siguiente texto alternativo:

4. «Cuando la elección de los miembros de la Mesa se realice estando pendiente de resolución firme alguna impugnación contra la elección o proclamación de algún Parlamentario Foral, la Mesa resultante tendrá el carácter de provisional sin que ello implique merma en sus funciones.

Si no hubiese impugnaciones o si, resueltas éstas, fuesen rechazadas, la Mesa tendrá el carácter de definitiva.»

Motivación:

Tal como se cita a la «Mesa Interina» aparece con carácter institucional distinto, recordando el precedente de la que tuvo el Parlamento Foral de 1979 a 1982. Como tal institución ya no existe, quedando sólo ese carácter, más provisional que «interino», para la inamovilidad en el cargo que es lo único que la distingue de «la Mesa» con el carácter de definitiva.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 4.º por el siguiente texto alternativo:

5. «Por el contrario, si como consecuencia de impugnación, accediese al cargo de Parlamentario Foral alguna persona distinta a las inicialmente proclamadas, ésta podrá instar la celebración de una nueva elección a los miembros de la Mesa, antes de los diez días siguientes a la firmeza de la resolución que le haya reconocido su condición de miembro electo del Parlamento de Navarra.

Producida en tiempo y forma dicha solicitud, la Presidencia adoptará las medidas oportunas para que la nueva elección de la Mesa se celebre en una sesión plenaria a celebrar dentro de los diez días hábiles siguientes al de presentación de la petición.»

Motivación:

Se ha suprimido el plural de «las impugnaciones», de «las personas», de «los parlamentarios» que figuran en el Proyecto, porque significa que, si sólo es una persona la que accede al cargo, tras la impugnación, no podría instar una nueva votación. También se suprime el vocablo «foral» relacionado con el de «Parlamento» porque la nueva denominación es la de «Parlamento de Navarra». Por último, se suprime el trámite de «comunicar a la Cámara» como requisito previo antes de convocar otra sesión para la elección, por un principio de economía procedimental ya que la información la recibirán los grupos políticos en la Mesa y en la Junta de Portavoces.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 5.

Texto que se propone:

Sólo serán elegibles y, en consecuencia, sólo serán proclamados candidatos los parlamentarios forales electos que no sean miembros del Gobierno de Navarra en funciones.

Motivación:

Como ha demostrado la experiencia que estamos sufriendo, la Constitución del Gobierno puede demorarse meses y resulta contrario al régimen parlamentario que un miembro del Gobierno, aunque sea en funciones, pueda ser simultáneamente, miembro de la Mesa del Parlamento.

Por lo demás, las restantes materias contenidas en el artículo 5 del Proyecto deben regularse en el artículo 6 y así se propone en otra enmienda de este Grupo Parlamentario.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo 5, número 1, por el siguiente texto alternativo:

«La elección de cada cargo de la Mesa irá precedida de un período de suspensión de la sesión, para dar lugar a la presentación de candidaturas en las que habrá de constar, al menos, la aceptación del Parlamentario señalado y su compromiso de perfeccionar la condición de Parlamentario conforme a lo previsto en el artículo 26. Reanudada la sesión, el Presidente proclamará los candidatos presentados en forma, con indicación, en su caso, de los Parlamentarios Forales que los hayan propuesto, antes de proceder a la votación mediante papeleta.»

Motivación:

Con la modificación que proponemos se concreta que la Mesa sólo puede estar formada por Parlamentarios que voluntariamente estén dispuestos a desempeñar el cargo, impondiendo el nombramiento forzoso de acuerdo con toda la tradición jurídica, como asimismo que pudiera acceder a un cargo algún Parlamentario que no hubiera acreditado su condición ante la Cámara.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 5, apartado 1.

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al apartado 1 con el siguiente texto:

«No podrán ser candidatos los que ejerzan el cargo, o desarrollen las funciones, de Diputado Foral o Presidente de la Diputación Foral.»

Motivación:

De acuerdo con el actual Reglamento Provisional y para evitar que en el órgano rector del Legislativo participen miembros del órgano rector del Ejecutivo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 6.

Texto que se propone:

1. En primer lugar se procederá a la elección del Presidente.

2. Dicha elección será precedida de un período de suspensión de la sesión, durante el cual los parlamentarios forales podrán presentar candidatos, mediante escrito dirigido a la Mesa de edad.

3. Reanudada la sesión el Presidente de la Mesa de edad dará cuenta de los candidatos proclamados por ésta, con indicación de los parlamentarios forales que los hubiesen presentado.

4. El presidente será elegido mediante votación secreta por papeletas. Cada Parlamentario foral podrá escribir en su papeleta el nombre de uno sólo de los candidatos proclamados. Serán igualmente válidos los votos en blanco. Los demás votos serán nulos.

5. Los Parlamentarios Forales serán llamados nominalmente a la Mesa por orden alfabético y entregarán su papeleta de voto al Presidente quien lo introducirá en la urna. Finalmente votarán los miembros de la Mesa de Edad y, en último lugar lo hará el Presidente de la misma, dándose por terminada la votación. Seguidamente se realizará el escrutinio. A tal fin el Presidente extraerá las papeletas de la urna y éstas serán leídas en alta voz por uno de los Secretarios.

6. Concluido el escrutinio, el Presidente dará cuenta a los Parlamentarios forales del resultado de la votación.

7. Resultará elegido Presidente el candidato que obtenga el voto favorable de la mayoría de los parlamentarios forales electos.

8. De no obtenerse dicha mayoría, se procederá a una segunda votación en la que sólo podrán ser candidatos quienes en la primera votación hubiesen obtenido los dos mayores números de votos. En esta segunda votación, resultará elegido Presidente el candidato que obtenga más votos.

9. En caso de producirse empate en la segunda votación, se procederá a una tercera entre los candidatos igualados en la que resultará elegido el que obtenga el mayor número de votos.

10. Si en la tercera votación persistiera el empate, se dirimirá en favor del candidato de mayor edad.

Motivación:

El texto que se propone completa el que

figura en el Proyecto, refundiendo la materia regulada en los artículos 5, 6 y 9 del mismo.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 2, del artículo 6.º, por el siguiente texto alternativo:

2. «De no obtenerse la mayoría absoluta, se procederá de inmediato a una segunda votación en la que serán considerados candidatos sólo las personas que en la primera votación hubiesen obtenido los dos mayores números de votos. En esta segunda votación resultará elegido Presidente el candidato que obtenga el mayor número de votos.»

Motivación:

Se ha sustituido la expresión «sólo podrán ser candidatos» por la de «serán considerados candidatos», para señalar con mayor precisión que no es necesaria la presentación de un nuevo documento de candidatura.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 6, apartado 3.

Enmienda de modificación del texto del último epígrafe por otro con la siguiente redacción:

«Si en ésta persistiera el empate, se procederá a sucesivas votaciones hasta deshacer el empate.»

Motivación:

La edad no es ningún elemento cualificador del cargo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7**ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 7.

Texto que se propone:

1. Una vez proclamado el Presidente electo, se procederá a la elección simultánea de los dos Vicepresidentes.

2. Será aplicable a dicha elección lo establecido en los apartados 2 a 6 ambos inclusive, del artículo anterior.

3. Resultarán elegidos Vicepresidentes, por orden sucesivo, los dos candidatos que obtengan mayor número de votos.

4. Los empates se dirimirán a favor del candidato de mayor edad.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 7.º con el siguiente texto alternativo:

1. «Las vacantes de vicepresidente se elegirán simultáneamente escribiendo en cada papeleta el nombre de un sólo candidato para el cargo. Resultará elegido, por orden correlativo y para cada vacante, quien obtenga el mayor número de votos.»

Motivación:

La redacción actual que habla de que «los dos Vicepresidentes se elegirán simultáneamente» plantea alguna duda de interpretación en relación con el artículo 11 que dice que las vacantes se cubrirán «en la forma establecida», dando pie a litigios sobre si deben o no elegirse a la vez «los dos Vicepresidentes» aunque sólo se haya producido una vacante. La propuesta quiere eliminar ese factor de incertidumbre.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITIA

Enmienda al artículo 7, apartado 2.

Enmienda de modificación del texto del apartado 2 por otro con la siguiente redacción.

«En caso de empate para alguna de las Vicepresidencias, se celebrarán sucesivas votaciones, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, hasta deshacer el empate.»

Motivación:

El criterio de edad no puede ser elemento cualificador del cargo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8**ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 8.

Texto que se propone:

1. Una vez proclamados los Vicepresidentes electos, se procederá a la elección simultánea de los dos Secretarios.

2. Será aplicable a dicha elección lo establecido en los apartados 2 a 6 ambos inclusive, del artículo 6.

3. Resultarán elegidos Secretarios, por orden sucesivo, los dos candidatos que obtengan mayor número de votos.

4. Los empates se dirimirán en favor del candidato de menor edad.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 8.º, con el siguiente texto alternativo:

1. «Las vacantes de Secretario se elegirán simultáneamente, escribiendo en cada papeleta el nombre de un sólo candidato para el cargo. Resultará elegido, por orden correlativo y para cada vacante, quien obtenga el mayor número de votos.»

Motivación:

Se hace con idéntica motivación a la enmienda presentada por este Grupo al artículo 7.º.1 para evitar incertidumbre en las interpretaciones.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 8, apartado 2.

Enmienda de modificación del texto del apartado 2 por otro con la siguiente redacción:

«En caso de empate, se celebrarán sucesivas votaciones con arreglo a lo establecido en los artículos anteriores.»

Motivación:

La edad no es ningún elemento cualificador del cargo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 9**ENMIENDA NUM. 23**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de Supresión del artículo 9.

Motivación:

La materia a la que se refiere se regula en la enmienda de modificación del artículo 6 presentada por este Grupo Parlamentario.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del art. 9, número 2, por el siguiente texto alternativo.

«Serán consideradas nulas las papeletas ilegibles y aquéllas que contengan más de un nombre o de cualquiera que no fuera candidato proclamado. Sin embargo dichas papeletas servirán para computar el número de Parlamentarios Forales que hayan tomado parte en el acto.»

Motivación:

Es más completo y a la vez más conciso que el texto enmendado.

ENMIENDA AL ARTICULO 10**ENMIENDA NUM. 25**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 10.

Texto que se propone:

«Concluida la elección de los Secretarios, todos los miembros electos de la Mesa serán proclamados conjuntamente por el Presidente de la Mesa de Edad y pasarán a ocupar sus respectivos puestos tomando así posesión de sus cargos.»

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 11**ENMIENDA NUM. 26**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 11.

Motivación:

La materia a la que se refiere no debe regularse en el Título I relativo a la constitución del Parlamento sino en el Capítulo I del Título IV, relativo a la Mesa de la Cámara.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo 11 por el siguiente texto alternativo:

«Las vacantes que se produzcan en los cargos de la Mesa, serán cubiertas por elec-

ción del Pleno, en el plazo de los diez días siguientes a su notificación al Presidente y en la forma establecida en los artículos anteriores.»

Motivación:

Se pretende establecer un plazo para cubrir las vacantes que se produzcan. Se suprime el párrafo final porque «las previsiones» deben estar recogidas en los artículos anteriores para evitar incertidumbres.

ENMIENDAS AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 12.

Enmienda de supresión del texto del artículo 12.

Motivación:

El juramento no debe ser ningún requisito para obtener un cargo al que se accede por expresión de la voluntad popular directamente a través de las urnas.

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo 12, número 1, por el siguiente texto alternativo:

«Tras la elección, los Parlamentarios Forales deberán prestar juramento o promesa de respetar en todo momento el régimen foral de Navarra, y acatar la Constitución y las leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias de su cargo».

Motivación:

Hacer depender el deber de prestar juramento o promesa de acatamiento al régimen foral, Constitución y Leyes de los recursos que hubiera pendientes no tiene justificación ya que tal acto más que una obligación final ha de configurarse como un honor inmediato.

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 12.1.

Donde dice: «Tras la elección definitiva o tras la confirmación de la Mesa».

Debe decir: «Tras la elección de los miembros de la Mesa».

Motivación:

Esta enmienda es consecuencia de otras presentadas por este Grupo Parlamentario.

ENMIENDAS AL ARTICULO 13

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 13.

Motivación:

La materia a que se refiere no afecta a la sesión constitutiva de la Cámara por lo que no debe regularse en el Título I, sino en el capítulo IV del Título II, relativo a la adquisición de plena condición de parlamentario foral.

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 13.

Enmienda de supresión en el texto del artículo 13 de la siguiente redacción contenida en el proyecto:

«previa prestación de juramento o promesa establecido en el artículo anterior, que le será exigido ante aquélla por el Presidente.»

Motivación:

En consonancia con la enmienda presentada al artículo 12.

ENMIENDAS AL ARTICULO 15

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1, del artículo 15, por el siguiente texto alternativo:

1. «Los Parlamentarios Forales tienen el derecho de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de las Comisiones para las que hayan sido designados. Podrán también asistir, sin voz ni voto, a la sesiones de cualquiera de las demás Comisiones Ordinarias del Parlamento de Navarra.»

Motivación:

Se propone una mejora de estilo, especialmente para el final del párrafo del Proyecto cuya expresión «de las Comisiones de que no formen parte», parece arcaica y confusa porque permitirá asistir a las sesiones de las llamadas Comisiones Especiales.

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del párrafo segundo del artículo 15.1.

Texto que se propone:

Podrán asistir, sin voz ni voto, a las sesiones de las Comisiones ordinarias de que no formen parte.

Motivación:

A las sesiones de las Comisiones especiales sólo pueden asistir los parlamentarios que formen parte de las mismas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 16

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. IÑAKI CABASES HITIA

Enmienda al artículo 16, apartado 2.

Enmienda de modificación de la última parte del texto del apartado 2, desde «Asimismo podrán solicitar...» hasta el final, por otro con la siguiente redacción:

«Asimismo podrán solicitar esa información, en su caso, de la Administración del Estado y de toda Autoridad Pública.»

Motivación:

El Presidente del Parlamento Foral no debe estar vinculado respecto a quién debe dirigirse para los datos e informes solicitados que, por otra parte, no tienen por qué referirse exclusivamente a la Administración Central.

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 16.2.

Donde dice: «La Diputación».

Debe decir: «Las Administraciones Públicas de Navarra.»

Motivación:

Ampliar el ámbito del derecho a recibir información que se reconoce a los parlamentarios forales.

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 3, del artículo 16, por el siguiente texto alternativo:

16.º3 «La solicitud y la respuesta se dirigirán, en todo caso, por conducto de la Presidencia del Parlamento y la Administración requerida deberá facilitar la que fuere objeto de la petición o manifestar dentro del plazo establecido las razones que lo impidan. Para las peticiones a la Administración Foral el plazo máximo será de quince días hábiles y para la Administración del Estado dicho plazo será de treinta días hábiles.»

Motivación:

Fundamentalmente se establece un plazo más corto que el propuesto en el Proyecto,

para la respuesta a las peticiones dirigidas a la Administración Foral, separándola de las requeridas de la Administración del Estado que lógicamente tendrán un trámite que pasará en muchas ocasiones por Madrid. Colateralmente se ha tratado de mejorar la redacción.

ENMIENDAS AL ARTICULO 17

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo 17 por el siguiente texto alternativo:

17.º.1 «Los Parlamentarios Forales, a título personal, tendrán derecho a percibir, en concepto de dietas, y gastos de kilometraje, asignaciones económicas que sirvan de contraprestación a su función en las sesiones a las que asistieren debidamente convocados por el Presidente del Parlamento de Navarra.

2. La Mesa del Parlamento determinará anualmente y en los Presupuestos de la Cámara las cuantías, modalidades y requisitos para la perfección, suspensión o privación de estas asignaciones.»

Motivación:

Se trata de aclarar este artículo en relación con el artículo 36, que se refiere a asignaciones a los Grupos Parlamentarios, separando lo que son asignaciones a título personal, de las que pueden recibir los parlamentarios con cargo a fondos transferidos al Grupo Parlamentario. Por otra parte, no se autoriza a la Mesa para establecer otros «conceptos» de contraprestación a título individual, sino a fijar las cuantías, tipos y condiciones para los dos conceptos de dieta y gasto de kilometraje.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITIA

Enmienda al artículo 17, apartado 2.

Enmienda de modificación del texto del apartado 2 por otro con la siguiente redacción:

2. La Mesa del Parlamento determinará cada año la cuantía y modalidad de la asignación.

Motivación:

Los requisitos y posibilidad de privación se determinarán en el propio reglamento y la Mesa no tiene por qué tener facultad para decidir arbitrariamente la supresión del derecho a la asignación.

ENMIENDA NUM. 40

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 17.

Texto que se propone:

«La Mesa del Parlamento determinará cada año la cuantía, modalidad y requisitos para la percepción de dicha asignación.»

Motivación:

La privación de la asignación constituye una sanción y, en cuanto tal, sólo puede establecerse en los supuestos expresamente previstos en el Reglamento. (Artículos 113 y 114 del Proyecto.)

ENMIENDAS DE ADICION

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de un nuevo artículo a continuación del artículo 17 actual del Proyecto, con el siguiente texto:

17 bis. «Los Parlamentarios Forales gozarán del mismo tratamiento y honores que los Diputados del Congreso de la Nación.

En cuanto a preeminencias corporativas e individuales se estará a lo dispuesto en el R. D. de 8 de agosto de 1983.»

Motivación:

Se trata de regular una materia habitualmente tratada con improvisación y anarquía, estableciendo para los legisladores navarros su equiparación con los del Estado, especial-

mente necesaria entre quienes deben por Ley pactar sus relaciones.

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda de adición de un nuevo artículo a continuación del artículo 17 del proyecto, con el siguiente contenido:

«Con cargo a los Presupuestos de la Cámara, se realizará el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las Mutualidades de aquellos Parlamentarios que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, dejasen de prestar servicios, trabajo o función que motivaba su afiliación o pertenencia a aquéllas.

El Parlamento Foral podrá realizar con las entidades gestoras de la Seguridad Social o de las Mutualidades, los conciertos precisos para cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior.

Igualmente, podrá afiliarse, en el régimen que proceda, a los Parlamentarios que así lo deseen y que, con anterioridad, no estuviesen dados de alta en la Seguridad Social.»

Motivación:

Se trata de solventar los perjuicios que la actividad parlamentaria pudiera ocasionar. Igualmente, hay que prever el acceso a la Seguridad Social de quien no estuviese dado de alta en ella.

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 17 bis con el siguiente texto.

Artículo 17 bis. 1. Correrá a cargo del Presupuesto del Parlamento el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las Mutualidades de aquellos parlamentarios forales que, como consecuencia del ejercicio de su cargo, dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación o pertenencia a aquéllas.

2. El Parlamento podrá realizar con las entidades Gestoras de la Seguridad Social los

conciertos precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para afiliarse, en el régimen que proceda, a los parlamentarios forales que así lo deseen y que con anterioridad no estuviesen dados de alta en la Seguridad Social.

3. Lo establecido en el apartado 1 se extenderá a las cuotas de derechos pasivos de aquellos funcionarios públicos que, por su dedicación parlamentaria, estén en una situación en la que no perciban las retribuciones que les pudieran corresponder como funcionarios.

Motivación:

El texto que se propone viene a colmar una laguna existente en el Proyecto y a resolver, en la misma forma que el artículo 9 del Congreso de los Diputados, un problema que se puede plantear a numerosos parlamentarios forales.

ENMIENDAS AL ARTICULO 19

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo 19 por el siguiente texto alternativo:

Artículo 19. «1. La inculpación, prisión, procesamiento y juicio de los Parlamentarios Forales, corresponde, durante el período de mandato, al Tribunal Superior de Justicia de Navarra, cuando los actos que den lugar a dichas actuaciones hayan sido cometidos en el ámbito territorial de Navarra.

2. Fuera del ámbito territorial de Navarra y en éste, entre tanto no se constituya el Tribunal Superior de Justicia, la inculpación, prisión, procesamiento y juicio estará atribuida a la correspondiente Sala del Tribunal Supremo.

Fuera de los supuestos anteriores:

3. La retención o detención de los Parlamentarios Forales sólo cabrá efectuarse en caso de flagrante delito y deberá comunicarse por la Autoridad que la hubiere realizado al Presidente del Tribunal Superior de Justicia o al Presidente del Tribunal Supremo en su caso y al Presidente del Parlamento de Navarra.»

Motivación:

El artículo 19 del Proyecto habla de inmu-

nidad en los términos del artículo 14 de la LORAF. Sin embargo, dicho artículo no usa dicha expresión, ni establece tal institución que radica en el antejuicio parlamentario.

Las prerrogativas del citado artículo 14 suponen exclusivamente el establecimiento de una jurisdicción privilegiada extensiva a toda actuación sancionadora, tal como desarrollamos en el texto precedente.

ENMIENDA NUM. 45

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 19.

Texto que se propone:

1. Los parlamentarios forales no podrán ser retenidos ni detenidos durante el período de su mandato por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de Navarra, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

2. Fuera del ámbito territorial de Navarra la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo.

Motivación:

El artículo 14 del Amejoramiento no reconoce a los parlamentarios un status de inmunidad propiamente dicha (que exige la autorización por la Cámara de los procesamientos de los parlamentarios) sino más bien un status de aforamiento.

Por esta razón, la presente enmienda no habla de inmunidad sino que reproduce el artículo 14 del Amejoramiento.

ENMIENDAS AL ARTICULO 24

ENMIENDA NUM. 46

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la supresión del segundo párrafo del apartado 2, del artículo 24 de tal modo que el artículo quede como a continuación:

24.2 «La mencionada declaración deberá formularse en el plazo de dos meses siguientes a la fecha en que cada uno haya asumido plenamente la condición de Parlamentario Foral.»

Motivación:

El presentar a la Mesa una justificación de haber hecho la declaración notarial no tiene sentido cuando en el apartado 3 del mismo artículo sustituimos alternativamente dicha declaración por la Declaración de Patrimonio ante la Hacienda Foral.

ENMIENDA NUM. 47

**FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. IÑAKI CABASES HITA**

Enmienda al artículo 24, apartado 2.

Enmienda de modificación del texto del proyecto desde «Asimismo, dentro del mencionado plazo...» hasta el final, por el siguiente texto:

«Asimismo, dentro del mencionado plazo, deberá entregar a la Mesa de la Cámara, un testimonio notarial de haber realizado la referida declaración.»

Motivación:

Se trata de dar mayor claridad al texto del artículo y evitar dudosas interpretaciones.

ENMIENDA NUM. 48

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 24 con el siguiente texto alternativo:

24.3. «Sustituirá a todos los efectos a la citada declaración la efectuada para el Impuesto Extraordinario sobre Patrimonio y el correspondiente a la Renta de las Personas Físicas.»

Motivación:

La declaración notarial de patrimonio e ingresos es una institución copiada de legislaciones extranjeras donde no existiendo la declaración a Hacienda sobre el patrimonio, se exigía a los legisladores determinar su situación patrimonial al iniciar su mandato a fin de poder acreditar, frente a imputaciones de enriquecimiento en razón del mismo, el incremento real de sus bienes.

ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de un nuevo apartado número 4, al artículo 24 con el siguiente texto:

24.4. «Los Parlamentarios estarán obligados a poner a disposición de la Mesa de la Cámara, copia autorizada de una u otra declaración, cuando ésta lo necesite en investigación sobre incrementos ilícitos de la riqueza de los Parlamentarios Forales.»

Motivación:

Por ello entiende este Grupo que las declaraciones a Hacienda pueden ser alternativas a la notarial y que su puesta a disponibilidad y conocimiento de la Mesa, sólo debe ser obligatoria en los supuestos para los que se ha regulado la declaración.

ENMIENDAS AL ARTICULO 26

ENMIENDA NUM. 50

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HIT

Enmienda de supresión del texto del apartado b) del artículo 26.

Motivación:

En consonancia con otras enmiendas de este Parlamentario y en concreto la referente al artículo 12 del Proyecto de Reglamento.

ENMIENDA NUM. 51

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 26.

Texto que se propone:

«1. Los parlamentarios forales proclamados electos adquirirán la plena condición de tales por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Presentar en la Secretaría General de la Cámara la correspondiente credencial expedida por el órgano electoral competente.

b) Cumplimentar los documentos a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento.

c) Prestar el juramento o promesa a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento.

2. Los parlamentarios forales electos que no hubiesen prestado en la sesión constitutiva de la Cámara el referido juramento o promesa, lo prestarán posteriormente ante la Mesa de la misma en la fecha y hora que ésta determine».

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 52

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación íntegra del artículo 26, por el siguiente texto alternativo:

«26.1 El Parlamentario Foral proclamado electo adquirirá la condición plena de Parlamentario Foral por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

a) Presentar en la Secretaría General de la Cámara la credencial expedida por el correspondiente órgano de la administración electoral.

b) Cumplimentar su declaración a efectos del examen de incompatibilidades, reflejando los datos relativos a profesión y cargos públicos que desempeñe.

c) Prestar en la primera Sesión del Pleno que asista, la promesa o juramento a que se refieren los artículos 12 y 13.

2. Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el Parlamentario Foral sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarios sin que el Parlamentario Foral adquiriera la condición de tal, conforme al apartado precedente, no tendrá derechos ni prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca.»

Motivación:

No parece adecuado el que por un Reglamento y en atención a un plazo arbitrario se prive del derecho nacido de una elección. La tardanza en la presentación de credenciales únicamente debe suponer una suspensión de derechos y prerrogativas.

ENMIENDA AL ARTICULO 27**ENMIENDA NUM. 53**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 27.

Texto que se propone:

1. El Parlamentario foral quedará suspendido en sus derechos y deberes parlamentarios:

a) En los casos en que así proceda, por aplicación de las normas de disciplina parlamentaria establecidas en el presente Reglamento.

b) Durante el tiempo en que permanezca en situación de prisión preventiva declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

2. El parlamentario foral quedará suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes parlamentarios cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte o cuando su cumplimiento implique la imposibilidad de ejercer la función parlamentaria.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 28**ENMIENDA NUM. 54**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del párrafo primero del artículo 28 por el siguiente texto alternativo:

Artículo 28. «El Parlamentario Foral perderá su condición de tal por alguna de las causas siguientes.»

(Sigue el resto del artículo exactamente igual que en el Proyecto.)

Motivación:

La redacción no es correcta, ya que establece que «siempre que concurren las causas siguientes», dando la impresión de que si no se producen «concurrentes» todas las causas, no se pierde la condición.

ENMIENDA NUM. 55

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 28.3.

Texto que se propone:

«Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros, titulares y suplentes, de la Comisión Permanente hasta la constitución de la nueva Cámara.»

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 56

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de adición al artículo 28.

Añadir al punto 4 del artículo 28 el siguiente texto:

«Se entenderá producida la renuncia cuando el parlamentario incumpla cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo 26.»

ENMIENDAS AL ARTICULO 29**ENMIENDA NUM. 57**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación íntegra del artículo 29 por el siguiente texto alternativo:

29. «1. Podrán constituirse en Grupo Parlamentario los Parlamentarios Forales que así lo acuerden y pertenezcan, al menos, a una lista electoral que hubiera obtenido más

del cinco por ciento de los votos emitidos en el conjunto de Navarra.

2. Ningún Parlamentario Foral podrá formar parte simultáneamente de más de un Grupo Parlamentario.

3. No podrán formar Grupo Parlamentario distinto los Parlamentarios Forales que, al tiempo de las elecciones, hubieran concurrido en la misma lista electoral.»

Motivación:

Parece justo que comparezcan como Grupo Parlamentario aquellos que se presentaron ante la opinión pública en una misma lista electoral.

ENMIENDA NUM. 58

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. **IÑAKI CABASES HITA**

Enmienda al artículo 29 de modificación de la expresión «cuatro» por la de «tres».

Motivación:

Dada la composición de la Cámara y la previsible acomodación de los miembros de la misma en el futuro, a la vista de las previsiones derivadas de la legislación electoral, procede reducir el número de mínimo exigido para la formación de Grupo Parlamentario.

ENMIENDA NUM. 59

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 29.1.

Donde dice: «Cuatro».

Debe decir: «Tres».

Motivación:

El número de cuatro es excesivo en un Parlamento de 50 miembros.

ENMIENDAS AL ARTICULO 30

ENMIENDA NUM. 60

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de adición al artículo 30.

En el artículo 30 intercalar entre «constitutiva de la Cámara» y «los Parlamentarios Forales que hayan...» lo siguiente: «o en su caso dentro de los cinco primeros días de cada período de sesiones.»

ENMIENDA NUM. 61

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 al artículo 30 del Proyecto, de tal modo que el actual texto constituiría el apartado 1.

El texto de este número 2 se desarrolla a continuación:

«2. Cualquier modificación al contenido del Acta de constitución deberá ser comunicada a la Mesa de la Cámara con la firma de la mayoría absoluta de los miembros del Grupo para que surta efectos.»

Motivación:

Debe preverse una forma burocrática que permita evitar la incertidumbre en las eventualidades de disolución de un Grupo Parlamentario, cambio en la titularidad del Portavoz, reducción del número de miembros o cambios en el orden de sustitución, o cualquiera otra que pueda producirse. Es una laguna que ya ha creado problemas.

ENMIENDA AL ARTICULO 31

ENMIENDA NUM. 62

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo 31 por el siguiente texto alternativo:

«Los Parlamentarios Forales no integrados en ninguno de los grupos constituidos, conforme a lo establecido en el artículo anterior, tendrán la consideración de Parlamentarios No Adscritos, salvo que con consentimiento expreso del Portavoz se hayan integrado como asociados en un Grupo Parlamentario. Los asociados se computarán como miembros del Grupo a todos los efectos.»

Motivación:

Es posible que determinados Parlamentarios deseen colaborar con un Grupo, marcando sin embargo su independencia electoral frente al mismo. El espíritu democrático exige respetar su libertad.

Enmienda de modificación del artículo 34.

Donde dice: «Cuatro».

Debe decir: «Tres».

Motivación:

El número de cuatro es excesivo en un Parlamento de 50 miembros.

ENMIENDAS AL ARTICULO 34**ENMIENDA NUM. 63**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del art. 34 por el siguiente texto alternativo:

«Cuando con posterioridad a la constitución de un Grupo Parlamentario los componentes del mismo quedasen reducidos a menos del número de Parlamentarios que puedan acceder a la Cámara como componentes de una fuerza electoral, el Grupo quedará automáticamente disuelto y se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo siguiente.

Motivación:

Es conveniente que si se exige un mínimo para que las distintas fuerzas electorales enfrentadas (listas) accedan al Parlamento, sea éste el mínimo exigible para constituirse o perdurar como Grupo Parlamentario.

ENMIENDA NUM. 64

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 34.

Enmienda de modificación de la expresión «cuatro» contenida en el proyecto por la de «tres».

Motivación:

En consonancia con la enmienda al artículo 29, apartado 1.

ENMIENDA NUM. 65

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

ENMIENDAS AL ARTICULO 35**ENMIENDA NUM. 66**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 35, por el siguiente texto alternativo:

35.2. «Las intervenciones del conjunto de los Parlamentarios No Adscritos en los debates, tendrán la misma duración que la correspondiente a un Grupo Parlamentario.

3. En los debates de todas las sesiones, el tiempo de intervención que corresponda al conjunto de los Parlamentarios No Adscritos, se distribuirá por igual entre todos ellos inicialmente. Cuando tales Parlamentarios No Adscritos deseen cederse entre sí el tiempo de intervención individual, lo comunicarán previa y expresamente a la Presidencia, indicando si la cesión es para un asunto concreto o para toda la sesión, con las firmas de los implicados.»

Motivación:

La redacción del Proyecto es demasiado confusa y no resuelve los problemas prácticos que se han producido.

ENMIENDA NUM. 67

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión del apartado 4 del artículo 35.

Motivación:

Si se ha aceptado la enmienda de este Grupo al artículo 35.3, ya se habrá incluido el mismo tratamiento para el Pleno que para las Comisiones. Por tanto sería una redundancia mantener el texto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 68.

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 5 del art. 35 por el siguiente texto alternativo:

35.5. «La totalidad de los escaños que correspondan a los Parlamentarios No Adscritos en las diferentes Comisiones se distribuirá por igual entre los mismos. Cuando la totalidad de escaños a cubrir no sea estrictamente proporcional al número de Parlamentarios No Adscritos, los escaños correspondientes a las fracciones resultantes serán adjudicados siguiendo el orden de la mayor edad.»

Motivación:

Se trata de mejorar el estilo del enunciado, por considerar el término «escaños» como expresión más parlamentaria que la utilizada en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 69

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 7 del artículo 35 por el siguiente texto alternativo:

35.7. «En las sesiones de las Comisiones, los Parlamentarios No Adscritos podrán sustituirse entre sí mediante escrito dirigido previamente a la Mesa de dicha Comisión, que deberán firmar ambos Parlamentarios en prueba de su conformidad.»

Motivación:

La redacción del Proyecto indica que debe comunicarse al Presidente de la Cámara, trámite que parece poco práctico y desproporcionado.

ENMIENDA NUM. 70

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 35.7. Donde dice: «Al Presidente del Parlamento».

Debe decir: «a la Mesa respectiva».

Motivación:

No tiene sentido que la sustitución se comunique al Presidente del Parlamento.

ENMIENDA NUM. 71

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 8, artículo 35, con el siguiente texto alternativo:

«Los Parlamentarios No Adscritos podrán presentar enmiendas, preguntas, propuestas no de ley o cualquier otro escrito con su sola firma. Cuando presenten mociones a las que se refiere el artículo 195 y siguientes del presente Reglamento serán convocados por la Mesa para su defensa.»

Motivación:

Por congruencia con el Título XI.

ENMIENDA NUM. 72

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 35.8.

Texto que se propone:

Salvo disposición expresa en contrario, los parlamentarios no adscritos podrán formular, con su sola firma, enmiendas, votos particulares, interpelaciones, preguntas, mociones o cualesquiera otras iniciativas parlamentarias.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto y suprime el trámite de defensa previsto en su segundo párrafo, ya que éste resulta innecesario a la vista de lo establecido en el artículo 39.2.

ENMIENDAS AL ARTICULO 36

ENMIENDA NUM. 73

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del art. 36 por el siguiente texto alternativo:

Artículo 36. 1. «Cada uno de los Grupos Parlamentarios reglamentariamente constituidos percibirá, con cargo a los Presupuestos de la Cámara, una asignación mensual para sus gastos de funcionamiento, formada por los siguientes conceptos:

1.ª Una parte será de cuantía idéntica para todos y cada uno de los Grupos Parlamentarios.

2.ª Otra parte será de cuantía variable para cada Grupo Parlamentario, en proporción al número de Parlamentarios miembros que lo formen.

2. Cada uno de los Parlamentarios No Adscritos percibirá, a título *p e r s o n a l*, una asignación mensual para sus gastos de funcionamiento, equivalente a la aplicable a un miembro del Grupo Parlamentario menor, conforme al concepto segundo del párrafo anterior.

3. Las cuantías correspondientes a cada concepto se fijarán por la Mesa y para cada ejercicio económico al elaborar los Presupuestos de las Cámaras, juntamente con los requisitos y procedimiento de percepción de la asignación, determinando los supuestos que podrán dar lugar a que la Mesa aplique, en su caso, la deducción, suspensión o privación correspondiente.

4. Los Grupos Parlamentarios deberán llevar una contabilidad anual específica del destino aplicado a su asignación durante el ejercicio, debiendo poner la del año anterior a disposición de la Mesa del Parlamento cuando ésta lo solicite».

Motivación:

La redacción que se propone es mucho más clara que la del Proyecto, sin que se presente ninguna variación conceptual de fondo.

ENMIENDA NUM. 74

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 36.2.

Texto que se propone:

La Mesa de la Cámara dictará las normas reguladoras de la percepción de las referidas asignaciones.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 75

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda al artículo 36.

— Epígrafe núm. 2. Supresión de la frase: «así como los supuestos que puedan dar lugar a la suspensión y privación de las mismas».

— Epígrafe núm. 3. Supresión.

— Adición de un nuevo Epígrafe del siguiente tenor literal: «Los Grupos Parlamentarios gozarán de autonomía en su organización y actuación interna».

ENMIENDA NUM. 76

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 36, apartado 3.

Enmienda de supresión del texto del apartado 3.

Motivación:

No se considera una cuestión que deba establecerse y por tanto debe suprimirse del Reglamento.

ENMIENDA AL ARTICULO 37

ENMIENDA NUM. 77

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 37 y de su rúbrica.

Motivación:

Dicho artículo resulta innecesario.

ENMIENDA AL ARTICULO 38**ENMIENDA NUM. 78**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 38.

Texto que se propone:

1. La Mesa, órgano rector del Parlamento, actúa bajo la autoridad y dirección del Presidente de la Cámara y ostenta la representación colegiada de ésta en los actos a que asista.

2. La Mesa estará compuesta por el Presidente del Parlamento, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

Motivación:

La presente enmienda viene a colmar la laguna existente en el Proyecto en el que no se hace referencia a la composición de la Mesa.

ENMIENDAS AL ARTICULO 39**ENMIENDA NUM. 79**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del punto 3.º del artículo 39.1.

Texto que se propone:

Calificar, con arreglo al presente Reglamento y previa audiencia de la Junta de Portavoces, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 80

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del punto 4 del artículo 39.1.

Texto que se propone:

Decidir, previa audiencia de la Junta de Portavoces, la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento, determinando, en su caso, la Comisión competente para conocer de cada uno de los asuntos.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 81

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación de la función 4.ª, apartado 1, del art. 39 por el siguiente texto alternativo:

Art. 39. 1. 4.ª «Decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento».

Motivación:

Se trata de una corrección de estilo ya que el Reglamento no establece Normas.

ENMIENDA NUM. 82

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del punto 6 del artículo 39.1.

Texto que se propone:

Dictar, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces, las disposiciones precisas para desarrollar o completar el presente Reglamento.

Motivación:

Las normas precisas para desarrollar o completar el Reglamento deben ser aprobadas por la Junta de Portavoces ya que este órgano expresa la voluntad política de la Cámara.

ENMIENDA NUM. 83

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del párrafo segundo del artículo 39.2.

Texto que se propone:

La Mesa decidirá definitivamente mediante resolución motivada, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces.

Motivación:

La declaración definitiva de inadmisibilidad de un escrito debe hacerse por la Mesa previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces ya que ésta expresa, mejor que aquélla, la voluntad política de la Cámara.

ENMIENDAS DE ADICION

ENMIENDA NUM. 84

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición a la Sección 1 del Capítulo I del Título IV de un nuevo artículo 39 bis con el siguiente texto.

Art. 39 bis. 1. Las sesiones de la Mesa serán convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de al menos, tres miembros de la misma. Dicha solicitud deberá incluir, en todo caso, el correspondiente orden del día. Si la solicitud cumple con la referida exigencia, el Presidente convocará la sesión de acuerdo con el orden del día propuesto.

2. La Mesa estará asesorada por el Letrado Mayor del Parlamento, o por el Letrado que le sustituya, el cual redactará el acta de las sesiones y cuidará, bajo la dirección del Presidente, de la ejecución de los acuerdos.

Motivación:

La presente enmienda completa el texto del Proyecto, dando un encaje sistemático más correcto a la materia regulada en el artículo 43 del mismo.

ENMIENDA NUM. 85

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición a la Sección 2.ª del Capítulo I del Título V de un nuevo artículo 39 ter con el siguiente texto:

1. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno en la sesión constitutiva del Parlamento, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título I de este Reglamento.

2. No obstante, se procederá a una nueva elección de los miembros de la Mesa cuando las sentencias recaídas en los recursos contencioso-electorales interpuestos supusieran cambio en la titularidad de más del 10 por 100 de los escaños. Dicha elección tendrá lugar una vez que los nuevos Parlamentarios forales hayan adquirido la plena condición de tales.

3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura serán cubiertas por elección del Pleno en la forma establecida en el Capítulo II del Título I de este Reglamento, adoptado en sus previsiones a la realidad de las vacantes a cubrir.

Motivación:

La presente enmienda completa el texto del Proyecto y da un mejor encaje sistemático a la materia regulada en los apartados 4 a 7 del artículo 4 del mismo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 40

ENMIENDA NUM. 86

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 40.2.

Texto que se propone:

Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como interpretarlo en los casos de duda, sin perjuicio de lo establecido en el punto 6 del apartado 1 del artículo 39.

Motivación:

La función de desarrollar el Reglamento y

de suplir o completar sus lagunas debe atribuirse a la Mesa, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces, y no al Presidente.

ENMIENDA NUM. 87

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de un nuevo apartado en el artículo 40, con el siguiente texto:

4. «El Presidente ostente la representación procesal de la Cámara, pudiendo comparecer por sí o por medio de Procuradores en cuantos procedimientos afecten activa o pasivamente a la misma, interponiendo o defendiendo las acciones pertinentes y otorgando los correspondientes poderes de representación o dirección letrada».

Motivación:

Es un desarrollo del párrafo 1, necesario para el más perfecto otorgamiento de poderes y agilidad procesal.

ENMIENDAS AL ARTICULO 43

ENMIENDA NUM. 88

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del art. 43 por el siguiente texto alternativo:

«La Mesa se reunirá a convocatoria del Presidente siendo asesorado por el Síndico Mayor del Parlamento o Síndico que le sustituya, el cual redactará el acta de las sesiones y cuidará, bajo la dirección de aquél, de la ejecución de los acuerdos».

Motivación:

A juicio de este Grupo, procede quitar el imperativo para no hacer vinculante la presencia del Letrado, como asimismo dejar a la regulación administrativa de la Cámara el régimen de sustituciones que no pueden conformarse como un derecho de delegación del Letrado Mayor.

ENMIENDA NUM. 89

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 43 con el siguiente texto:

2. «El nombramiento de Letrado Mayor se realizará por la Mesa del Parlamento, a propuesta de la Presidencia, para cada legislatura de entre los Letrados del Parlamento».

Motivación:

Conviene regular en este apartado el nombramiento de Letrado Mayor que de entre los funcionarios de dicho Cuerpo, deberá contar con la confianza del Presidente y de la Mesa.

ENMIENDA NUM. 90

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de adición al artículo 43 del Proyecto de Reglamento del Parlamento.

Texto que se propone:

Añadir al artículo 43 un segundo párrafo del siguiente tenor literal:

«Las decisiones de la Mesa se adoptarán siempre en función del criterio de voto ponderado».

ENMIENDAS AL ARTICULO 44

ENMIENDA NUM. 91

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al artículo 44.1.

Texto que se propone:

Los portavoces de los Grupos Parlamentarios constituyen la Junta de Portavoces que se reunirá siempre bajo la Presidencia del Presidente de la Cámara. Este la convocará por propia iniciativa o a la solicitud de al menos dos Grupos parlamentarios. Dicha solicitud deberá incluir, en todo caso, el correspondiente orden del día. Si la solicitud cumple con la referida exigencia, el Presidente convocará la sesión de acuerdo con el orden del día propuesto.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 92

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 44.2

Texto que se propone:

A las sesiones de la Junta de Portavoces será convocado el Gobierno de Navarra para que envíe, si lo estima oportuno, un representante que podrá estar acompañado por persona que le asista.

Motivación:

El texto que se propone es más preciso que el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 93

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 44 por el siguiente texto alternativo:

Art. 44.3. «Asistirán, también, los miembros de la Mesa, los cuales tendrán voz en las deliberaciones y el Letrado Mayor o Letrado en quien éste delegue. Los Portavoces podrán delegar por escrito su representación en cada sesión o hacerse acompañar por otro miembro de su Grupo. En este caso, el segundo asistente no tendrá derecho a voto».

Motivación:

Es una laguna del Reglamento la posibilidad de que el Portavoz delegue la representación para una sesión concreta, tal como figura en el Reglamento Provisional en el art. 41.2.

ENMIENDA NUM. 94

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 44.3.

Donde dice: «o Letrado en quien éste delegue».

Debe decir: «o Letrado que le sustituya, el cual ejercerá las funciones que, en relación con la Mesa, le atribuye el presente Reglamento».

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 95

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 44 por el siguiente texto alternativo:

Art. 44.4. «A los efectos de adopción de acuerdos, cada representante de un Grupo Parlamentario en la Junta de Portavoces contará con tantos votos cuantos Parlamentarios Forales integren su respectivo Grupo».

Motivación:

No es muy concreta la expresión en el Proyecto. Parece más válida la redacción del Reglamento Provisional, art. 42.4, con alguna ligera matización.

ENMIENDA NUM. 96

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 44.4.

Texto que se propone:

Cada uno de los Portavoces contará en la Junta con tantos votos cuantos parlamentarios forales integren su respectivo Grupo.

Motivación:

El texto que se propone perfecciona el que figura en el Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 45

ENMIENDA NUM. 97

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación de los párrafos a) y b) del apartado 1, del art. 45 por el siguiente texto alternativo:

Art. 45. 1. a) «Fijar los criterios que contribuyan a ordenar y facilitar los debates y tareas del Parlamento, al asignar cada asunto a la Comisión competente para su estudio.

b) Decidir la fecha y el Orden del Día de las sesiones del Parlamento, tanto en Pleno como en Comisión».

Motivación:

Se trata de competencias que se ejercen con arreglo al Reglamento Provisional, artículo 42, b) y d).

ENMIENDA NUM. 98

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 45, 1, a).

Texto que se propone:

a) Adoptar las decisiones precisas para la organización y ordenación de la actividad parlamentaria.

Motivación:

El texto que se propone es más preciso que el que figura en el Proyecto ya que la ordenación de los debates debe ser competencia exclusiva del Presidente, sin intervención de la Junta de Portavoces.

ENMIENDA NUM. 99

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 45, 1, b).

Texto que se propone:

b) Decidir el orden del día de las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Parlamento.

Motivación:

La Junta de Portavoces sólo debe intervenir en la fijación del orden del día de las sesiones del Pleno y de las Comisiones, pero no en la de otros órganos parlamentarios.

ENMIENDAS AL ARTICULO 46

ENMIENDA NUM. 100

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 46.1.

Donde dice: «proporción a su importancia numérica».

Debe decir: «estricta proporción al número de parlamentarios forales con que cuente cada uno de aquéllos».

Motivación:

La presente enmienda tiene por objeto garantizar que la composición de las Comisiones sea fiel reflejo de la del Pleno.

ENMIENDA NUM. 101

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 46.2.

Motivación:

No tiene encaje sistemático en el artículo 46 ya que éste regula la composición de las Comisiones y no el derecho de asistencia a las mismas.

ENMIENDA NUM. 102

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 46 de un apartado 4 con el siguiente texto:

4. Los Grupos Parlamentarios pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una Comisión por otro u otros del mismo Grupo, previa comunicación por escrito a la Mesa de la Cámara.

Si la sustitución fuera sólo para determinado asunto, debate o sesión, la comunicación deberá dirigirse a la Mesa de la Comisión.

Las sustituciones de los parlamentarios no adscritos se regirán por lo establecido en los apartados 6 y 7 del artículo 35 de este Reglamento.

Motivación:

La presente enmienda obedece a razones de orden sistemático, ya que las sustituciones en las Comisiones (reguladas en el artículo 52 del Proyecto) deben regularse en el artículo 46 relativo a la composición de las Comisiones.

ENMIENDAS AL ARTICULO 49

ENMIENDA NUM. 103

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 49.1.

Texto que se propone:

1. Sólo serán elegibles los miembros de la Comisión que no formen parte del Gobierno de Navarra.

Los miembros de la Mesa de la Comisión serán elegidos simultáneamente mediante votación secreta por papeletas en las que cada uno de los miembros de la Comisión podrá escribir un solo nombre.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 104

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 49, apartado 3.

Enmienda de modificación del texto del apartado 3 por otro con la siguiente redacción:

3. En caso de empate para alguno de los cargos, se celebrarán sucesivas votaciones hasta deshacerlo, conforme a lo establecido para la elección de la Mesa del Parlamento.

Si tras la votación, quedase algún puesto sin cubrir, se celebrará la elección correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Motivación:

La edad no debe ser ningún elemento cualificador del cargo.

ENMIENDA NUM. 105

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 49, apartado 4.

Enmienda de supresión del texto.

Motivación:

De acuerdo con otras enmiendas, presentadas por este Parlamentario y por estar prevista la materia regulada en este apartado del Proyecto en la enmienda que se presenta al apartado 3 de este mismo artículo.

ENMIENDAS DE ADICION

ENMIENDA NUM. 106

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un artículo 50 bis con el contenido del artículo 53 del Proyecto.

Motivación:

La presente enmienda obedece a razones de orden sistemático ya que la sustitución de los miembros de las Mesas de las Comisiones (regulada en el artículo 53 del Proyecto) tiene mejor encaje sistemático a continuación del artículo 50 (que regula las funciones de dichas Mesas y de sus miembros).

ENMIENDA NUM. 107

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un artículo 50 ter con el siguiente texto:

Las Comisiones conocerán de los asuntos que les encomiende la Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces.

Motivación:

La presente enmienda obedece a razones de orden sistemático ya que la competencia de las Comisiones (regulada en el artículo 54.1 del Proyecto) debe regularse antes del funcionamiento de las mismas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 51

ENMIENDA NUM. 108

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 51.

Texto que se propone:

1. Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por el Presidente del Parlamento de acuerdo con la Mesa y previa audiencia de la Junta de Portavoces, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, dos Grupos Parlamentarios.

2. La solicitud a que se refiere el apartado anterior deberá incluir, en todo caso, el correspondiente orden del día en el que sólo podrán figurar aquellos asuntos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, estén en condiciones de ser objeto de debate y votación en la Comisión de que se trate.

3. Si, a juicio de la Mesa y oída la Junta de Portavoces, la solicitud se ajusta a lo establecido en el apartado anterior, el Presidente convocará la sesión de acuerdo con el Orden del día propuesto.

Motivación:

El texto que se propone completa el texto del Proyecto, suprimiendo el contenido de su apartado 2 que en cierto modo desnaturaliza las funciones del Presidente de la Cámara y las de los Presidentes de las Comisiones.

ENMIENDA NUM. 109

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 51, por el siguiente texto alternativo:

«Las Comisiones serán convocadas por su Presidente, de acuerdo con el Parlamento, por iniciativa propia o a petición de una quinta parte de sus miembros».

Motivación:

Parece congruente seguir el criterio analógico marcado para las Comisiones respecto al Pleno.

ENMIENDA DE ADICION

ENMIENDA NUM. 110

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un artículo 51 bis con el siguiente texto:

1. Sin perjuicio de lo establecido en otros preceptos de este Reglamento, a las sesiones de las Comisiones ordinarias podrán asistir:

a) Con voz y voto, los Parlamentarios forales miembros de la Comisión o sus sustitutos acreditados conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

b) Con voz, pero sin voto:

1. Los miembros del Gobierno de Navarra.

2. Los Parlamentarios forales no pertenecientes a la Comisión que hubieran presentado enmiendas o cualquier otra iniciativa parlamentaria que deba ser tramitada por la Comisión. Dichos Parlamentarios tendrán voz en los términos establecidos en este Reglamento para el debate de que se trate.

c) Sin voz, ni voto:

1. Los restantes Parlamentarios forales.

2. Los representantes debidamente acreditados de los medios de Comunicación Social, excepto en los casos en que la sesión sea declarada secreta, conforme a lo establecido en el artículo 75 de este Reglamento.

2. A las sesiones de las Comisiones especiales sólo podrán asistir los Parlamentarios forales miembros de las mismas o sus sustitutos acreditados conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Motivación:

El texto que se propone viene a colmar una laguna del Proyecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 52**ENMIENDA NUM. 111**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 52.

Motivación:

Esta enmienda es consecuencia de la enmienda de adición de un apartado 4 al artículo 46, presentada por este Grupo Parlamentario.

ENMIENDAS AL ARTICULO 53**ENMIENDA NUM. 112**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 53.

Motivación:

La presente enmienda es consecuencia de otra presentada por este Grupo Parlamentario en la que se propone que el contenido de este artículo pase a integrar el artículo 50 bis.

ENMIENDA NUM. 113

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión del apartado número 1, del art. 53.

Motivación:

Siendo las Comisiones representaciones de los Grupos Parlamentarios, la incidencia de quién sea personalmente el Presidente parece escasa y es más útil prever la sustitución sin excesivos trámites en razón de la eficacia.

ENMIENDA NUM. 114

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 2 del art. 53 con el siguiente texto alternativo:

Art. 53. 2. «En caso de ausencia del Presidente, Vicepresidente o Secretario, serán sustituidos en la Mesa por un representante del mismo Grupo Parlamentario perteneciente a la misma Comisión».

Motivación:

Por idéntico motivo al señalado en nuestra enmienda de supresión del apartado 1 del artículo 53.

ENMIENDA AL ARTICULO 54**ENMIENDA NUM. 115**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 54.1.

Motivación:

Esta enmienda es consecuencia de otra presentada por este Grupo Parlamentario en la que propone que el contenido del apartado 1 del artículo 54 pase a integrar el artículo 50 ter.

ENMIENDAS AL ARTICULO 55**ENMIENDA NUM. 116**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 55, 1, a).

Texto que se propone:

a) Recabar del Gobierno y de las Administraciones Públicas de Navarra la información y documentación que precisa para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo podrán solicitar dicha información y documentación a los órganos competentes de la Administración del Estado respecto a las materias propias de su competencia. La solicitud deberá cursarse, en todo ca-

so, a través de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral.

Las autoridades requeridas, en un plazo no superior a treinta días, facilitarán lo que se les hubiera solicitado o manifestarán al Presidente del Parlamento las razones por las cuales no puedan hacerlo, a fin de que éste lo ponga en conocimiento de la Comisión correspondiente.

Motivación:

El texto que se propone es más preciso que el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 117

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 55, apartado a).

Enmienda de modificación en el apartado a) de la siguiente redacción:

«Asimismo, podrán solicitar información y documentación de las autoridades del Estado respecto a las competencias atribuidas a la Diputación Foral cuyos servicios todavía no se hubieran transferido, por conducto del Delegado del Gobierno en la Comunidad Foral».

Por otra, con el siguiente texto:

«Asimismo, podrán solicitar información y documentación de las Autoridades del Estado y otras Autoridades Públicas».

Motivación:

De acuerdo con la enmienda presentada al artículo 16, apartado 2.

ENMIENDA NUM. 118

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del art. 55.2.

Texto que se propone:

Si las autoridades y funcionarios a que se refiere el apartado anterior no atendieran la solicitud de información o comparecencia formulada por la Comisión o no justificaran debidamente la imposibilidad de atenderla, el Presidente de la Cámara lo comunicará al superior jerárquico correspondiente, a fin de que éste pueda exigir las responsabilidades que procedan.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 56

ENMIENDA NUM. 119

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 56.

Motivación:

Los debates y votaciones de las Comisiones se rigen o por disposiciones específicas o por las normas generales de funcionamiento contenidas en los Capítulos III y IV del Título V, aplicables tanto a las Comisiones como al Pleno.

ENMIENDAS AL ARTICULO 57

ENMIENDA NUM. 120

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 57.

Donde dice: Informes y dictámenes.

Debe decir: Actas, informes y dictámenes.

Motivación:

La presente enmienda viene a subsanar una omisión del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 121

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 57.

Enmienda de adición al texto del artículo 57 de la expresión «actas» a continuación de «y redactarán sus correspondientes informes».

Motivación:

Es una práctica que ya se realiza conforme al vigente Reglamento por lo que procede

eliminar la laguna que, en otro caso, tendría el Reglamento proyectado.

ENMIENDAS AL ARTICULO 58

ENMIENDA NUM. 122

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 58.1 de la expresión «legislativas».

Motivación:

Dicha expresión resulta innecesaria y puede inducir a confusión.

ENMIENDA NUM. 123

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 58.3.
Donde dice: 15.
Debe decir: 30.

Motivación:

El plazo de quince días parece excesivamente reducido.

ENMIENDAS AL ARTICULO 59

ENMIENDA NUM. 124

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión del artículo 59 del Proyecto.

Motivación:

No vemos ninguna necesidad de constituir la Comisión del Reglamento, que en el artículo 58.2 del Proyecto se configura como «ordinaria», como una super-comisión de siete miembros más que las «ordinarias». Se plantearán problemas prácticos de cómo elegir al Presidente, a los Miembros de la Mesa, el sistema de votación, etc., que habrán de

resolverse por procedimientos «extraordinarios». Se propone que la Comisión de Reglamento tenga la misma configuración que las demás.

ENMIENDA NUM. 125

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 59.

Enmienda de supresión del texto del artículo 59.

Motivación:

La Comisión de Reglamento debe tener la misma composición que otras Comisiones.

ENMIENDA NUM. 126

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 59.

Motivación:

La formación de la Comisión de Reglamento debe regirse por las mismas normas que las demás Comisiones ordinarias.

ENMIENDA AL ARTICULO 60

ENMIENDA NUM. 127

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión en el artículo 60.1 de la expresión «a iniciativa de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros del Parlamento».

Motivación:

La propuesta de creación de nuevas Comisiones ordinarias debe partir de la Mesa, aun cuando la propuesta de ésta parte de la iniciativa de dos Grupos Parlamentarios o de determinado número de parlamentarios.

ENMIENDAS AL ARTICULO 62**ENMIENDA NUM. 128**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del último párrafo del artículo 62.1.

Motivación:

Las Comisiones de Investigación no tienen por qué ser necesariamente presididas por el Presidente de la Cámara.

ENMIENDA NUM. 129

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1 del art. 62 por el siguiente texto alternativo:

«El Pleno del Parlamento a propuesta de la Diputación Foral, de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara, podrá acordar la creación de una Comisión de Investigación sobre cualquier asunto de interés público que afecte a la Comunidad Foral. Esta Comisión será presidida en todo caso por el Presidente del Parlamento».

Motivación:

La excesiva amplitud del concepto «interés público» podría dar lugar a Comisiones inadecuadas al interés y a la economía de Navarra y del propio Parlamento.

ENMIENDA NUM. 130

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITIA

Enmienda al artículo 62, apartado 1.

Enmienda de modificación de la última parte del texto del apartado 1, que dice: «Esta Comisión será presidida en todo caso por el Presidente del Parlamento», por otro con la siguiente redacción:

«Esta Comisión será presidida por quien

designa la propia Comisión de entre sus miembros».

Motivación:

No existe ninguna razón para atribuir al Presidente del Parlamento la función que pretende establecer el proyecto y, por otra parte, podría ir en detrimento del propio funcionamiento de la Comisión dadas las tareas que debe afrontar el Presidente de la Cámara.

ENMIENDA NUM. 131

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 62 de un apartado 1 bis con el siguiente texto:

Acordada la creación de una Comisión de Investigación, la Mesa de la Cámara podrá dictar, en su caso, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces, las normas que regulen su constitución, organización y funcionamiento. En su defecto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª de este Capítulo.

Motivación:

El texto que se propone completa, con un nuevo encaje sistemático la regulación contenida en el artículo 62.3 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 132

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión en el artículo 62.2 de la expresión «de seguimiento».

Motivación:

Dicha expresión restringe excesivamente el objeto de las Ponencias que puedan crearse.

ENMIENDA NUM. 133

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 62.3.

Motivación:

Esta enmienda es consecuencia de la enmienda de adición al artículo 62 de un apartado 1 bis, presentada por este Grupo Parlamentario.

ENMIENDA NUM. 134

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 4 del art. 62, consistente en suprimir el último párrafo del mencionado apartado, por el siguiente texto:

Art. 62.4. «Las conclusiones de estas Comisiones, que no serán vinculantes para los Tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno de la Cámara».

Motivación:

El párrafo es innecesario ya que forman parte del procedimiento ordinario las facultades que se señalan al Presidente en este artículo.

ENMIENDA AL ARTICULO 63**ENMIENDA NUM. 135**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del último párrafo del artículo 63.

Texto que se propone:

En el acuerdo de creación, la Mesa podrá dictar, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces, las normas que regulen la constitución, organización y funcionamiento de estas Comisiones. En su defecto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª de este Capítulo.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 64**ENMIENDA NUM. 136**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 64.

Texto que se propone:

1. Las lesiones del Pleno del Parlamento serán convocadas por el Presidente de la Cámara de acuerdo con la Mesa y previa audiencia de la Junta de Portavoces, por propia iniciativa o a la solicitud de, al menos, dos Grupos parlamentarios o de una quinta parte de los parlamentarios forales.

2. La solicitud a la que se refiere el apartado anterior deberá incluir, en todo caso, el correspondiente orden del día en el que sólo podrán figurar aquellos asuntos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, estén en condiciones de ser objeto de debate y votación en el Pleno de la Cámara.

3. Si, a juicio de la Mesa y oída la Junta de Portavoces, la solicitud se ajusta a lo establecido en el apartado anterior, el Presidente convocará la sesión de acuerdo con el orden del día propuesto.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 65**ENMIENDA NUM. 137**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 2 del art. 65 por el siguiente texto alternativo:

Art. 65.1. «Habrà en el Salón de Sesiones a s i e n t o s especiales destinados a los miembros del Gobierno».

Motivación:

El banco corresponde a la decoración del Congreso de los Diputados, por lo que con-

viene no emplear por mimetismo expresiones inadecuadas.

ENMIENDA AL ARTICULO 66

ENMIENDA NUM. 138

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 66.

Motivación:

El quórum para la constitución de los órganos del Parlamento y para la válida adopción de acuerdos debe regularse, con carácter general, en el Título V que establece las normas generales de funcionamiento (artículos 78 bis —que este Grupo Parlamentario pretende introducir mediante una enmienda—, 91 y 92).

ENMIENDAS AL ARTICULO 67

ENMIENDA NUM. 139

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1 del art. 67 por el siguiente texto alternativo:

Art. 67.1. «La Comisión Permanente estará presidida por el Presidente del Parlamento, con voz pero sin voto, y formarán parte de la misma, además, un número de Parlamentarios Forales que representarán a los Grupos Parlamentarios en proporción a su importancia numérica, siendo designados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 46.

Cada Grupo Parlamentario designará el número de Parlamentarios Forales titulares que le correspondan y otros tantos en condición de suplentes».

Motivación:

Distorsiona el juego de los votos la introducción de voto al Presidente del Parlamento. Es mejor mantener la redacción del artículo 64 del Reglamento Provisional.

ENMIENDA NUM. 140

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del párrafo primero del artículo 67.1.

La Comisión Permanente estará presidida por el Presidente del Parlamento y formarán parte, además, de la misma, un número de parlamentarios forales que representarán a los Grupos Parlamentarios, en estricta proporción al número de miembros que tenga cada uno de éstos.

La fijación del número de miembros se hará conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de este Reglamento.

Motivación:

La composición de la Comisión Permanente debe ser fiel reflejo de la del Pleno.

ENMIENDA NUM. 141

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 67 con el siguiente texto alternativo:

Art. 67.2. «La Comisión elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente y un Secretario de acuerdo con el procedimiento simultáneo establecido para la elección en las Mesas de las Comisiones Ordinarias».

Motivación:

La Mesa del Parlamento y su composición no debe condicionar la elección dentro de la Comisión Permanente, ya que sus funciones están suspendidas o agotadas cuando las ejerce esta Comisión Permanente. Parece mejor la redacción del artículo 64.3 del Reglamento Provisional.

ENMIENDA NUM. 142

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 67.2.

Texto que se propone:

La Comisión elegirá, de entre sus miembros, un Vicepresidente y un Secretario, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 49 de este Reglamento.

Motivación:

El texto que se propone no es tan restrictivo como el del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 143

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 67.3.

Texto que se propone:

Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de al menos dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de sus miembros. Dicha solicitud deberá incluir, en todo caso, el correspondiente orden del día en el que sólo podrán figurar aquellos asuntos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, sean propios de la competencia de la Comisión Permanente. Si la solicitud cumple con la referida exigencia, el Presidente convocará la sesión de acuerdo con el Orden del día propuesto.

ENMIENDA NUM. 144

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 67.4.

Texto que se propone:

1. Será aplicable a la Comisión Permanente lo establecido en el presente Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones Ordinarias.

2. El Presidente de la Comisión Permanente tendrá voz pero no voto.

Motivación:

Aun cuando la Comisión Permanente, una vez expirado el mandato del Parlamento, asuma las funciones del Pleno, su funcionamiento debe ajustarse al de las Comisiones. Por otra parte, el Presidente no debe tener voto,

a fin de que la composición de la Comisión sea fiel reflejo de la del Pleno.

ENMIENDA NUM. 145

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 67.5.

Motivación:

Las funciones de la Comisión Permanente deben regularse en el artículo 68.

ENMIENDA NUM. 146

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 67 por el siguiente texto alternativo:

Art. 67.5. «Corresponde a la Comisión Permanente velar por los poderes de la Cámara cuando no se halla reunida en período de sesiones y, en el intervalo desde la expiración del mandato, hasta que se constituya el Parlamento de Navarra surgido de una nueva convocatoria electoral».

Motivación:

Parece mucho más expresiva esta redacción, tomada del artículo 65.1 del Reglamento Provisional.

ENMIENDA NUM. 147

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
**DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. IÑAKI CABASES HITA**

Enmienda al artículo 67.

Enmienda de adición en el artículo 67 de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«En caso de empate, los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán teniendo en cuenta el voto de sus miembros en relación con el número de Parlamentarios a que representen de acuerdo con el número de los respectivos Grupos Parlamentarios.

A estos efectos, los votos de los Parlamentarios No Adscritos, miembros de la Comisión, se computarán por sí mismos, inde-

pendientemente de la existencia de otros Parlamentarios No Adscritos que no pertenezcan a la Comisión Permanente.

Motivación:

Se trata de resolver una situación que puede producirse.

ENMIENDAS AL ARTICULO 68

ENMIENDA NUM. 148

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión de los apartados 2 y 3 del artículo 68.

Motivación:

Los apartados 2 y 3 corresponden, según el presente Reglamento, a facultades del Presidente.

ENMIENDA NUM. 149

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 68.

Texto que se propone:

Corresponde a la Comisión Permanente velar por los poderes del Parlamento cuando éste no esté reunido y además:

1.º En los casos de expiración del mandato del Parlamento, podrá ejercer, por razones de extraordinaria y urgente necesidad, todas las funciones de la Cámara.

2.º En los casos de tiempo entre el período de sesiones, podrá ejercitar la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, a que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y el artículo 71.2 de este Reglamento.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el artículo 68.1 del Proyecto.

ENMIENDA DE ADICION

ENMIENDA NUM. 150

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un artículo 68 bis con el siguiente texto:

Después de la celebración de elecciones al Parlamento la Comisión Permanente dará cuenta al Pleno de la Cámara, una vez constituida ésta, de los asuntos que hubiere tratado y de las decisiones adoptadas.

Motivación:

La presente enmienda regula, con mejor encaje sistemático, la materia a la que se refiere el artículo 68.2 del Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 70

ENMIENDA NUM. 151

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 70.

Texto que se propone:

1. El letrado mayor del Parlamento, que ostentará la titularidad de la Secretaría General de la Cámara, ejerce, bajo la dirección del Presidente, la jefatura de todo el personal del Parlamento y de los servicios dependientes del mismo.

El nombramiento y el cese del Letrado Mayor se realizará por la Mesa de la Cámara, a propuesta del Presidente. El nombramiento deberá efectuarse entre los Letrados del Parlamento que reúnan los requisitos que se determinen en el Estatuto del Personal del Parlamento.

2. El Estatuto del Personal del Parlamento será aprobado por la Mesa de la Cámara.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto y remite la materia re-

gulada en el artículo 70.1 del mismo al Estatuto del Personal del Parlamento.

ENMIENDA NUM. 152

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 2, del artículo 70 con el siguiente texto alternativo:

70.2. «El Síndico Mayor, bajo la dirección del Presidente, ejerce la jefatura de personal de los servicios de la Cámara y cumple funciones técnicas de dirección y asesoramiento».

Motivación:

La elección del Letrado Mayor ya ha sido anteriormente regulada, así como se ha tratado de la inconveniencia de la figura de Secretario General.

ENMIENDAS AL ARTICULO 72

ENMIENDA NUM. 153

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 72.

Texto que se propone:

La convocatoria de las sesiones de las Comisiones ordinarias o especiales y de la Comisión Permanente se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 67.3, respectivamente. La convocatoria de las sesiones del Pleno se efectuará a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto y no mezcla la convocatoria de las sesiones Ordinarias con la de las sesiones extraordinarias, regulada en el artículo 71.2.

ENMIENDA NUM. 154

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un apartado 1 bis al artículo 72 con el siguiente texto:

1 bis. La convocatoria de las sesiones de la Mesa del Parlamento y de la Junta de Portavoces se realizará conforme a lo establecido en los artículos 39 bis y 44, respectivamente, y de las sesiones de las Mesas de las Comisiones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 124.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 155

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. IÑAKI CABASES HITIA

Enmienda al artículo 72 apartado 2.

Enmienda de adición al apartado 2 de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

A las sesiones de Comisión correspondientes también serán convocados los Parlamentarios no pertenecientes a la misma para defensa de las enmiendas, mociones, preguntas o interpelaciones que hubieran presentado.

Motivación:

Se trata de resolver una laguna del Reglamento vigente y que también se repite en el proyecto.

ENMIENDA NUM. 156

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 72.3.

Texto que se propone:

En la convocatoria se hará constar la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión y el orden del día de la misma que será fijado conforme a lo establecido en el artículo 78 de este Reglamento. A la convocatoria deberán adjuntarse los informes, dictámenes o textos que hayan de debatirse en la sesión, con excepción de aquellos que hubieran sido publicados con anterioridad en el Boletín Oficial de la Cámara, en cuyo caso se hará referencia en la convocatoria a la fecha de publicación.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto y suprime la necesidad de adjuntar a la convocatoria textos ya publicados con anterioridad en el Boletín Oficial de la Cámara.

ENMIENDA NUM. 157

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 72.4.
Donde dice: dos días hábiles.
Debe decir: tres días hábiles.

Motivación:

La presente enmienda tiende a propiciar una mayor preparación de la sesión.

ENMIENDAS AL ARTICULO 73**ENMIENDA NUM. 158**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de supresión al artículo 73.

Texto que se propone:

Supresión del texto del artículo 73 en sus dos incisos.

ENMIENDA NUM. 159

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 73 por el siguiente texto alternativo:

«Convocada una sesión que no hubiera llegado a iniciarse, la anulación de la convocatoria corresponde a quien hubiera tomado la iniciativa de la misma. La comunicación de dicha anulación será motivada y trasladada por el procedimiento más urgente tanto a los Parlamentarios Forales afectados como a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.»

Motivación:

Entendemos que si la convocatoria proce-

de por ejemplo de la iniciativa de un quinto de los Parlamentarios, no puede darse a la Mesa la posibilidad de abortar la misma.

ENMIENDAS AL ARTICULO 74**ENMIENDA NUM. 160**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de un nuevo apartado, la continuación del actual número 1 del Proyecto y teniendo en cuenta la variación —caso de prosperar la enmienda— de el orden de la actual numeración, con el siguiente texto:

74.2. «Las sesiones se celebrarán, por regla general, por la tarde, salvo que para una convocatoria concreta y por razones de urgencia, la Mesa de la Cámara, a propuesta de su Presidente o de la Junta de Portavoces, acuerde por mayoría absoluta de sus miembros, la celebración de reuniones en horario de mañana y tarde».

Motivación:

El planteamiento de nuestro Parlamento sería muy costoso con dedicación plena de todos sus miembros para la dimensión legislativa y socioeconómica de Navarra. Ello implica que gran parte de los Parlamentarios tengan sistemáticamente otra dedicación. Por ello, la celebración de reuniones por las mañanas debe ser lo excepcional. Esta era la redacción del art. 70.2 del Reglamento Provisional, más respetuosa con los derechos de los trabajadores por cuenta ajena.

ENMIENDA NUM. 161

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 74.3.

Motivación:

La materia contenida en este apartado se regula en el artículo 80 en el que encaja mejor desde un punto de vista sistemático.

ENMIENDA NUM. 162

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 74. Este nuevo apartado irá a continuación del de nuestra anterior enmienda y, como en aquélla, deberá tenerse en cuenta la variación numérica de los distintos apartados del Proyecto. Así pues, el número de orden del apartado cuya adición proponemos será el 3, con el siguiente texto:

74.3. «Cada reunión tendrá una duración máxima de 5 horas, salvo que la Mesa de la Cámara acuerde lo contrario, de la forma prevista en el apartado anterior, para una convocatoria concreta y por razones de urgencia».

Motivación:

Recuperar la redacción del artículo 70.3 del Reglamento Provisional, porque debe establecerse alguna limitación respecto a la dedicación ordinaria de los Parlamentarios que hacen compatible su cargo de representación con las tareas propias de su profesión habitual que, normalmente, exige iniciar la jornada laboral siguiente a horas muy tempranas.

ENMIENDA NUM. 163

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 74, apartado 4.

Enmienda de supresión del texto del apartado 4.

Motivación:

La excesiva reglamentación ritual va en perjuicio de la práctica y usos parlamentarios pudiendo ser a la vez motivo de problemas de validez de acuerdos por causas exclusivamente rituales.

ENMIENDA DE ADICION

ENMIENDA NUM. 164

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de adición de un artículo 74 bis con el siguiente texto:

Los miembros del Gobierno de Navarra podrán asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Parlamento, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Motivación:

El texto que se propone viene a colmar una laguna del Proyecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 75

ENMIENDA NUM. 165

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 75.2.

Texto que se propone:

Las sesiones de las Comisiones no serán públicas. No obstante podrán asistir a las mismas los representantes, debidamente acreditados de los medios de comunicación social, excepto cuando aquéllas tengan carácter secreto. Las sesiones de las Comisiones serán secretas cuando lo acuerden por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de su respectiva Mesa, del Gobierno de Navarra, de al menos dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de sus componentes. Planteada la solicitud de sesión secreta, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

Motivación:

El texto que se propone completa el texto del Proyecto y es más congruente con lo establecido en el artículo 75.1.2.º del mismo.

ENMIENDA AL ARTICULO 77

ENMIENDA NUM. 166

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 77.2.

Texto que se propone:

La Mesa de la Cámara, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces, aprobará

las normas que regulen la expedición y distribución de las tarjetas de invitado.

Motivación:

El texto que se propone posibilita una mejor flexibilidad en esta materia.

ENMIENDAS AL ARTICULO 78

ENMIENDA NUM. 167

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 78.1.

Texto que se propone:

El orden del día de las sesiones del Pleno y de las Comisiones ordinarias o especiales será fijado por el Presidente de la Cámara de acuerdo con la Mesa y previa audiencia de la Junta de Portavoces. El orden del día de las sesiones de la Mesa del Parlamento, Junta de Portavoces y Comisión Permanente será fijado, sin más trámites, por el Presidente de la Cámara.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, en relación con el orden del día de las sesiones no convocadas por propia iniciativa del Presidente del Parlamento.

El orden del día de las sesiones de la Mesa de las Comisiones será fijado por el Presidente de las mismas.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 168

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 78.2.

Motivación:

La presente enmienda está en congruencia con la enmienda de modificación del artículo 78.1 presentada por este Grupo Parlamentario.

ENMIENDA NUM. 169

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 78 por el siguiente texto alternativo:

78.2. «El orden del día, fecha y hora, de las Comisiones será fijado por el procedimiento establecido en el apartado anterior, después de oído el Presidente de la Comisión correspondiente».

Motivación:

No parece práctico dar la facultad de convocatoria al Presidente de cada Comisión, porque en la realidad de cada día no haría sino firmar ya que el calendario lo podrá establecer la Mesa de la Cámara sin ni siquiera oírle previamente. Parece mejor la redacción del artículo 75.2 del Reglamento Provisional.

ENMIENDA NUM. 170

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 78.3.

Texto que se propone:

El orden del día de cualquier órgano parlamentario puede ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta de su propio Presidente, del Gobierno de Navarra, de, al menos, dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los miembros del órgano correspondiente. Cuando la propuesta trate de incluir un nuevo asunto en el orden del día, será requisito previo para aceptarla a trámite, que haya cumplido todos los trámites reglamentarios precisos para poder ser objeto de debate en el órgano de que se trate. Las propuestas de modificación del orden del día deberán ser motivadas y su presentación por escrito.

Motivación:

El texto que se propone perfecciona el que figura en el Proyecto, refundiendo los apartados 3 y 4 del artículo 78 del mismo.

ENMIENDA NUM. 171

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un apartado 3 bis al artículo 78 con el siguiente texto:

«En ningún caso podrán figurar en el orden del día de un órgano parlamentario asuntos que no sean propios de su competencia.»

Motivación:

El principio de competencia debe presidir la actuación de todos los órganos parlamentarios.

ENMIENDA NUM. 172

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 78.4.

Motivación:

La presente enmienda está en congruencia con la enmienda de modificación del artículo 78.3 presentada por este Grupo Parlamentario.

ENMIENDA DE ADICION**ENMIENDA NUM. 173**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al Título V de un capítulo II bis con la rúbrica «Quorum de asistencia» e integrado por un solo artículo, el 78 bis, con el siguiente texto:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91 y 92, los Organos de la Cámara abrirán sus sesiones cualesquiera que sea el número de parlamentarios presentes.

Motivación:

Es preciso que con carácter general el quórum de asistencia y, desde un punto de vista sistemático, ello debe hacerse a continuación del capítulo dedicado al Orden del día y antes del capítulo dedicado a los debates.

ENMIENDA AL ARTICULO 79**ENMIENDA NUM. 174**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 79.

Motivación:

La materia de que trata este artículo está ya reglada en el artículo 72.

ENMIENDAS AL ARTICULO 80**ENMIENDA NUM. 175**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 80.1.

Texto que se propone:

El presidente declarará abierta la sesión y, acto seguido, se iniciará el debate de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día.

Motivación:

El texto que se propone refunde los apartados 1 y 2 del Proyecto y suprime por innecesaria, la lectura del orden del día, que habrá debido ser notificado con anterioridad a los miembros del correspondiente órgano.

ENMIENDA NUM. 176

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 80.2.

Motivación:

La presente enmienda está en congruencia con la enmienda de modificación del artículo 80.1 presentada por este Grupo Parlamentario.

ENMIENDA NUM. 177

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 82, por el siguiente texto alternativo:

82.1. «Ningún Parlamentario Foral podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido y obtenido previamente del Presidente. Para intervenir en los turnos de debate previstos, la petición de palabra deberá hacerse antes del inicio de los mismos por el orador a quien corresponda. Si llamado por el Presidente al corresponderle el turno, el orador no se hallara presente en la sala, se entenderá automáticamente como decaída su petición».

Motivación:

Se propone una redacción más completa con las necesidades que plantea la práctica, al incluir la obligación de pedir la intervención antes de que empiece a usar el turno cualquier orador.

ENMIENDA NUM. 178

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 82 de un apartado 1 bis con el siguiente texto:

Se considerarán decaídas las enmiendas, votos particulares, proposiciones de Ley Foral, cualquier otra propuesta o iniciativas presentadas por un Parlamentario Foral o Grupo Parlamentario que no se encuentren presentes en la sesión cuando el Presidente les conceda el uso de la palabra para su defensa.

Motivación:

La presente enmienda trata de extender a todas las iniciativas parlamentarias el precepto contenido en los artículos 131 y 140.

ENMIENDA NUM. 179

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITIA

Enmienda al artículo 82 apartado 2.

Enmienda de supresión del texto del apartado 2.

Motivación:

Se trata de una práctica parlamentaria que no debe establecerse en el Reglamento.

ENMIENDA NUM. 180

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 82 de un apartado 3 bis con el siguiente texto:

Transcurrido el tiempo establecido, el Presidente, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará la palabra.

Motivación:

El texto que se propone viene a colmar una laguna existente en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 181

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 82 por el siguiente texto alternativo:

82.4. «Los Parlamentarios Forales que hubieren pedido la palabra en un mismo sentido, podrán cederse entre sí el orden y el tiempo de su turno, una vez concedida la palabra por el Presidente. Previa comunicación del Portavoz del Grupo Parlamentario al Presidente, y para un debate en concreto, cualquier Parlamentario Foral, con derecho a intervenir, podrá ser sustituido por otro del mismo Grupo Parlamentario».

Motivación:

La redacción que se propone, añade claridad al texto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 182

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 82, por el siguiente texto alternativo:

82.5. «En nombre de la Diputación Foral podrán hacer uso de la palabra sus miembros sin consumir turno siempre que lo soliciten durante el debate de un asunto y por el tiempo que señale el Presidente en cada caso. No procederá la intervención de los miembros de la Diputación Foral a continuación de los turnos de réplica previstos por el Reglamento, así como tampoco después de iniciada la votación de un asunto.»

Motivación:

Parece necesario señalar estas excepciones que ya eran práctica habitual en la legislación anterior.

ENMIENDA NUM. 183

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de dos nuevos apartados al artículo 82 con el texto siguiente:

6. «Las intervenciones habrán de ser personales y de viva voz, pudiendo ser llamados al orden los oradores que leyeran íntegras sus intervenciones.»

7. «Transcurrido el tiempo establecido, el Presidente, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará la palabra.»

Motivación:

Es práctica forense —y muy estricta parlamentaria en diversas Cámaras— que el decoro de las mismas exija a los que en ellas intervienen la declamación espontánea y viva. Asimismo, conviene regular la siempre controvertida situación de interrumpir un discurso por su excesiva longitud.

ENMIENDAS AL ARTICULO 84

ENMIENDA NUM. 184

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 84.

Texto que se propone:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.3, cualquier parlamentario foral podrá pedir:

a) La observancia del presente Reglamento.

A este efecto, será preciso citar el artículo o artículos cuya aplicación se reclame. No cabrá con este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.

b) La lectura de las Normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.

La Presidencia podrá, no obstante, denegar las lecturas que considere notoriamente impertinentes o inútiles y las que traten de dilatar la decisión sobre el asunto en cuestión.

Motivación:

Debe quedar claro que las intervenciones a que se refiere el presente artículo no pueden significar una interrupción al orador que se encuentre en el uso de la palabra.

ENMIENDA NUM. 185

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de un nuevo apartado, número 3, al artículo 84, con el siguiente texto:

84.3. «En todo debate, el que sea contradictorio en sus manifestaciones, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y tiempo de cinco minutos.»

Motivación:

La correcta comprensión y debate de todo asunto exige que una de las partes no quede en indefensión ante las argumentaciones o afirmaciones contrarias.

ENMIENDAS AL ARTICULO 88

ENMIENDA NUM. 186

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de los apartados 1 a 4 del artículo 88.

Texto que se propone:

1. Los debates que no sean objeto en este Reglamento de una regulación específica se iniciarán con la defensa de la proposición, enmienda, voto particular o iniciativa de que se trate por el Grupo Parlamentario o por el parlamentario foral que, a título individual, la hubiese suscrito.

2. Seguidamente, se abrirá un turno a favor y, a continuación, un turno en contra en cada uno de los cuales podrán intervenir, a través de sus respectivos representantes, todos los Grupos Parlamentarios, con excepción de aquellos a los que se refiere el apartado anterior. El orden de intervención de los Grupos Parlamentarios se establecerá en atención al número de miembros de los mismos, comenzando por el de mayor número de parlamentarios y concluyendo con el de menor. En cada uno de dichos turnos y, a continuación de los representantes de los Grupos Parlamentarios, podrán intervenir los parlamentarios no adscritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.

3. Salvo precepto en contrario, la duración de las intervenciones a que se refieren los apartados anteriores no excederá de diez minutos, salvo en los debates de totalidad en los que dicha duración no será superior a quince minutos.

4. En todo debate, el Grupo Parlamentario o parlamentario foral que hubiese formulado la correspondiente proposición, enmienda, voto particular o iniciativa dispondrá, tras los turnos a favor y en contra de un turno de réplica cuya duración no excederá de cinco minutos.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 187

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 4, del artículo 88 con el siguiente texto alternativo:

88.4. «En todo debate, el Grupo Parlamentario o cualquier Parlamentario, que hubiese formulado cualquier iniciativa del tipo proposición de ley o no de ley, enmiendas o votos particulares, dispondrá, tras los turnos

a favor y en contra, de un turno de réplica, para la iniciativa concreta que se debate, por un tiempo máximo de 5 minutos.»

Motivación:

La redacción está mejorada. Incluye no sólo los parlamentarios No Adscritos, sino a cualquier Parlamentario. Introduce la terminología de las proposiciones y evita el sentido equívoco de la expresión «por una sola vez».

ENMIENDA AL ARTICULO 89**ENMIENDA NUM. 188**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 89.

Motivación:

La minuciosa regulación que en el Proyecto se hace de los turnos e intervenciones que pueden producirse en los debates hace innecesario este artículo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 91**ENMIENDA NUM. 189**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 91.1.

Texto que se propone:

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, para adoptar válidamente acuerdos, los Organos Parlamentarios deberán estar reunidos reglamentariamente y con asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Motivación:

La presente enmienda, que está en congruencia con la presentada por este Grupo Parlamentario al artículo 91.2, sustituye el equívoco concepto de «mayoría» que figura en el Proyecto por el de «más de la mitad».

ENMIENDA NUM. 190

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 91.2.

Texto que se propone:

La comprobación del quorum de asistencia a que se refiere el apartado anterior sólo podrá solicitarse antes del inicio de cualquier votación. Una vez iniciada ésta, el acuerdo adoptado será válido, cualquiera que hubiera sido el número de parlamentarios presentes. Si antes del inicio de la votación se comprobare la inexistencia del citado quorum se pospondrá la votación por el plazo máximo de dos horas. Si transcurrido este plazo, tampoco pudiera celebrarse válidamente aquella el asunto será sometido a votación en la siguiente sesión del órgano correspondiente.

Motivación:

Por razones de seguridad jurídica, es preciso impedir que una vez adoptado un acuerdo, pueda ser impugnada su validez por falta de quorum.

ENMIENDA AL ARTICULO 92**ENMIENDA NUM. 191**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 92.5.

Motivación:

Lo dispuesto en este apartado del Proyecto no afecta sólo a las votaciones, por lo que, por razones sistemáticas, no debe figurar dentro del Capítulo dedicado a éstas, sino en la Disposición Adicional Cuarta en la que se regula una materia conexas.

ENMIENDA AL ARTICULO 98**ENMIENDA NUM. 192**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 98.2 de la expresión «La investidura del Presidente de la Diputación Foral».

Motivación:

El artículo 20.2.c de la Ley Foral reguladora del Gobierno determina que la votación de investidura será nominal y secreta, mediante papeletas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 100**ENMIENDA NUM. 193**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de supresión del artículo 100. Suprimir el inciso 1.º del Epígrafe 1.

Motivación:

El procedimiento previsto en este apartado ofrece pocas garantías.

ENMIENDA NUM. 194

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 100.2.

Texto que se propone:

Para realizar las votaciones a que se refiere el punto 2.º del apartado anterior, los parlamentarios forales serán llamados nominativamente a la Mesa y harán entrega de su papeleta al Presidente quien la introducirá en la urna correspondiente, el llamamiento se realizará por el orden establecido en el artículo 99.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 102**ENMIENDA NUM. 195**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un punto 2, del artículo 102 del siguiente texto.

2. En las votaciones en Comisión, se entenderá que no existe empate cuando la igualdad de votos, siendo idéntico el sentido en el que hubiesen votado todos los miembros de la Comisión pertenecientes a un mismo Grupo Parlamentario pudiera dirimirse ponderando el número de votos con que cada Grupo cuenta en el Pleno. A estos solos efectos, se considerará que constituyen Grupo Parlamentario los parlamentarios no adscritos pertenecientes a un mismo partido político, coalición o agrupación electoral.

Motivación:

El texto que se propone asegura que los acuerdos de las Comisiones se corresponderán con los que, presumiblemente, puedan adoptarse en el Pleno, facilitando los trabajos de ambos órganos parlamentarios.

ENMIENDAS AL ARTICULO 103

ENMIENDA NUM. 196

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 103.2.

Texto que se propone:

El orden de intervención de los representantes de los Grupos Parlamentarios se establecerá en atención al número de miembros de los mismos, comenzando por el de mayor número de parlamentarios y concluyendo con el de menor.

Motivación:

El texto que se propone perfecciona el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 197

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de un nuevo apartado al art. 103 con el siguiente texto:

5. «No se admitirá la explicación individual de voto. No obstante el Presidente po-

drá conceder ésta al Parlamentario Foral que haya votado en sentido contrario a su Grupo en alguna votación pública.»

Motivación:

La gravedad de la situación que haya movido a un Parlamentario a votar en contra de su Grupo exige la mínima deferencia de dejarle explicar su actitud.

ENMIENDAS AL ARTICULO 105

ENMIENDA NUM. 198

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 105.1.

Donde dice: «Los plazos señalados en este Reglamento».

Debe decir: «Los plazos señalados **por días** en este Reglamento».

Motivación:

La presente enmienda pretende subsanar una omisión del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 199

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 105 por el siguiente texto alternativo:

105.2. «Se excluirán del cómputo los períodos en los que el Parlamento Foral no celebre sesiones, salvo que el asunto en cuestión estuviese incluido en el Orden del Día de una sesión extraordinaria. La Comisión Permanente fijará los días que han de habilitarse a los solos efectos de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de aquella».

Motivación:

En los períodos a que se refiere este apartado, los poderes corresponden a la Comisión Permanente.

ENMIENDA AL ARTICULO 106**ENMIENDA NUM. 200**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de adición al artículo 106.

Agregar a su Epígrafe núm. 1 lo siguiente: «excepto de aquellos que estén fijados en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra».

ENMIENDAS AL ARTICULO 107**ENMIENDA NUM. 201**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 107 por el siguiente texto alternativo:

107.2. «Cuando el horario de Registro no alcanzara las 24 horas, los plazos de presentación de documentos que establece este Reglamento se entenderán prorrogados hasta las 12 horas del siguiente día laborable».

Motivación:

Las 24 horas es el último momento del día hábil. Parece más preciso expresarlo así.

ENMIENDA NUM. 202

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 107.3.

Texto que se propone:

Todo documento dirigido a un órgano parlamentario deberá ser inscrito en el Registro General de la Cámara.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 203

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 107.4.

Texto que se propone:

Los escritos presentados en el Registro General del Parlamento que deban ser calificados por la Mesa se incluirán en el Orden del día de la primera sesión que se convoque con posterioridad a su presentación.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 204

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un artículo 107 bis con el siguiente texto:

1. A petición del Gobierno de Navarra, de los Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los parlamentarios forales, la Mesa de la Cámara podrá acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia.

2. Si el acuerdo se tomara hallándose un trámite en curso, el procedimiento de urgencia se aplicará para los trámites siguientes a aquél.

Motivación:

La presente enmienda se fundamenta en la motivación que figura en la enmienda de adición al Título V de un Capítulo VI bis.

ENMIENDA NUM. 205

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un artículo 107 ter con el siguiente texto:

«Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 106 del presente Reglamento, en el procedimiento de urgencia los plazos tendrán una

duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario.»

Motivación:

La presente enmienda se fundamenta en la motivación que figura en la enmienda de adición al Título V de un Capítulo VI bis.

ENMIENDA AL ARTICULO 108**ENMIENDA NUM. 206**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. **IÑAKI CABASES HITA**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en el artículo 108 con el siguiente texto:

3. Ambas publicaciones oficiales serán bilingües en castellano y en euskera.

Motivación:

Se trata de fomentar el euskera también a nivel oficial que ya una vez mereció la correspondiente resolución del Parlamento Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 109**ENMIENDA NUM. 207**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 109.2 de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

Los acuerdos adoptados se publicarán en el Boletín Oficial y en el Diario de Sesiones, salvo que la Mesa de la Cámara decida el carácter reservado de los mismos y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 62 de este Reglamento.

Motivación:

La presente enmienda trata de garantizar que, como norma general, los acuerdos adoptados en las sesiones secretas sean públicos, aun cuando no lo hayan sido los correspondientes debates y votaciones.

ENMIENDAS AL ARTICULO 110**ENMIENDA NUM. 208**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 110.

Texto que se propone:

1. En el Boletín Oficial de la Cámara se publicarán los textos y documentos cuya publicación sea requerida por algún precepto de este Reglamento, sea necesaria para su debido conocimiento y adecuada tramitación parlamentaria o sea ordenada por la Presidencia o por la Mesa.

2. La Presidencia o la Mesa, por razones de urgencia, podrán ordenar a efectos de su debate y votación y sin perjuicio de su debida constancia ulterior en el Boletín Oficial de la Cámara que los textos y documentos a que se refiere el apartado anterior sean objeto de reproducción por otros medios y de reparto a los miembros del órgano que haya de debatirlos.

Motivación:

El texto que se propone, simplifica el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 209

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone sustituir en la línea 12, del apartado 1, artículo 110, la palabra «mociones» por «proposiciones no de Ley», manteniendo el resto del enunciado del Proyecto.

Motivación:

La terminología propuesta es más acorde con las facultades del Parlamento.

ENMIENDA AL ARTICULO 112**ENMIENDA NUM. 210**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 112.

Texto que se propone:

El Presidente podrá expulsar del salón de sesiones a los parlamentarios forales en los casos y términos establecidos en el artículo 117.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 113

ENMIENDA NUM. 211

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 113.

Texto que se propone:

1. Los parlamentarios forales podrán ser privados, por Acuerdo de la Mesa, de alguno o de todos los derechos que se le reconocen en el Capítulo I del Título II del presente Reglamento en los siguientes supuestos:

a) Cuando de forma reiterada o notoria dejaren de asistir voluntariamente a las sesiones del Pleno o de las Comisiones.

b) Cuando quebrantaren el deber de guardar secreto establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

2. El Acuerdo de la Mesa, que será motivado, señalará la extensión y la duración de las sanciones, que podrán alcanzar también a la parte alícuota de subvención contemplada en el artículo 36 de este Reglamento.

Motivación:

El texto que se propone perfecciona el que figura en el Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 114

ENMIENDA NUM. 212

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 114.

Texto que se propone:

1. La suspensión temporal en la condición de parlamentario foral podrá acordarse, previo debate en sesión secreta, por el Pleno de la Cámara, a propuesta de la Mesa, en los siguientes supuestos:

1.º Cuando impuesta y cumplida la sanción prevista en el artículo anterior, el parlamentario foral persistiese en su actitud.

2.º Cuando el parlamentario foral, tras haber sido llamado al orden por tres veces, fuese expulsado del salón de sesiones y se negase a abandonarlo.

3.º Cuando el parlamentario foral portase armas o promoviese desorden grave dentro del recinto parlamentario.

4.º Cuando el parlamentario foral contraviniera lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento.

2. La propuesta de la Mesa, que será motivada, señalará la duración de la suspensión temporal, durante la cual el parlamentario foral se verá privado de todos sus derechos. La suspensión surtirá, asimismo, efectos en la determinación de la subvención prevista en el artículo 36 de este Reglamento.

3. Si la causa de la suspensión pudiera ser, a juicio de la Mesa, constitutiva de delito, la Presidencia pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el texto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 213

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 114, apartado 1.

Enmienda de modificación del texto del primer párrafo del apartado 1 del proyecto que dice: «en la condición de Parlamentario Foral» por el siguiente texto: «en las funciones de Parlamentario Foral».

Motivación:

La suspensión no puede referirse nunca a la condición de Parlamentario sino a sus funciones.

ENMIENDA NUM. 214

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. **IÑAKI CABASES HITA**

Enmienda al artículo 114 apartado 1, 2.º.

Enmienda de modificación del texto del punto 2.º del apartado 1 por otro con la siguiente redacción:

2.º Cuando el Parlamentario Foral, tras haber sido llamado al orden por tres veces y hubiese sido instado a abandonar el salón de sesiones, se negara a abandonarlo y tuviese que ser expulsado del mismo.

Motivación:

Se trata de dar mayor precisión y por lo tanto seguridad jurídica a la materia regulada en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 215

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. **IÑAKI CABASES HITA**

Enmienda al artículo 114 apartado 4.

Enmienda de supresión del texto del apartado 4 del Proyecto.

Motivación:

En la parte que se refiere al Parlamentario es innecesario establecer lo que prevé el proyecto puesto que el funcionamiento es el de dietas por asistencia.

Por otra parte, la penalización económica al grupo no parece que tenga sentido pues al margen de que el Parlamentario haya sido sancionado igual por una conducta reprobada por su grupo, éste debe sustituirlo y seguir funcionando razón por la cual se le establecen las asignaciones que percibe.

ENMIENDA AL ARTICULO 115**ENMIENDA NUM. 216**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 115 por el siguiente texto alternativo:

115.2. «El Presidente retirará la palabra al orador al que haya hecho una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.»

Motivación:

Parece más correcto al uso del lenguaje, manteniendo el espíritu del Proyecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 117**ENMIENDA NUM. 217**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 117.

Motivación:

La materia a la que se refiere dicho párrafo se regula en el artículo 14.1.2.º del Proyecto.

ENMIENDAS DE ADICION**ENMIENDA NUM. 218**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición a la Sección 3.ª del Capítulo VII del Título V de un artículo 117 bis con el siguiente texto:

El Presidente velará por el mantenimiento del orden en el recinto parlamentario y, en caso de que aquél fuese alterado, adoptará cuentas medidas considere oportunas para su restablecimiento.

Motivación:

El texto que se propone viene a colmar una laguna existente en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 219

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 120 de un nuevo apartado con el siguiente texto:

En lo que respecta a los Presupuestos y Cuentas Generales de Navarra, así como a los créditos extraordinarios y suplementos de crédito y a las materias a las que se refiere el apartado a) del artículo 26 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la iniciativa legislativa corresponde, con carácter exclusivo, al Gobierno de Navarra.

Motivación:

Las materias mencionadas en el texto que se propone, son por su propia naturaleza, propias de la exclusiva iniciativa legislativa del ejecutivo y así lo reconocen implícitamente los artículos 18 y 26 a) del Amejoramiento, que la presente enmienda no hace sino explicitar.

ENMIENDA NUM. 220

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 120 de un nuevo apartado con el siguiente texto:

En las materias que deban ser objeto de las Leyes forales a las que se refiere el artículo 20.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la iniciativa legislativa corresponde, con carácter exclusivo, al Gobierno de Navarra y a los parlamentarios forales.

Motivación:

El texto que se propone coincidente con el contenido del artículo 19.3 del Amejoramiento viene a colmar una laguna existente en el Proyecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 121

ENMIENDA NUM. 221

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 121.2.

Texto que se propone:

La Mesa del Parlamento, previa audiencia de la Junta de Portavoces, atribuirá la competencia para dictaminar sobre el Proyecto a la Comisión que corresponda y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 122

ENMIENDA NUM. 222

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
**DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. IÑAKI CABASES HITA**

Enmienda al artículo 122 apartado 5.

Enmienda de supresión del siguiente texto, contenido al final del apartado 5:

«Sólo podrán ser presentadas por los grupos Parlamentarios o tres Parlamentarios No Adscritos.»

Motivación:

Se trata de eliminar una limitación intolerable de un derecho y a la vez una obligación, contraída con el cuerpo electoral.

ENMIENDA NUM. 223

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del segundo párrafo del artículo 122.5.

Texto que se propone:

Sólo podrán ser presentadas por los Grupos Parlamentarios o por los parlamentarios no adscritos.

Motivación:

El texto del Proyecto resulta restrictivo.

ENMIENDA AL ARTICULO 124**ENMIENDA NUM. 224**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 124.

Donde dice: La Mesa de la Comisión procederá a la ordenación de las mismas.

Debe decir: La Mesa de la Comisión convocada por el Presidente de la misma, procederá a la ordenación de aquéllas.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto, precisando a quién corresponde efectuar la convocatoria.

ENMIENDAS AL ARTICULO 126**ENMIENDA NUM. 225**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 126 por el siguiente texto alternativo:

126.1. «Cuando se hubieran presentado enmiendas a la totalidad, y la Comisión correspondiente las asumiere, el Presidente de la Comisión lo trasladará al Presidente del Parlamento para su inclusión en el Orden del Día de una sesión plenaria.

En el supuesto de que la Comisión correspondiente no aceptara la enmienda a la totalidad ésta se debatirá prioritariamente en la misma sesión en que se examine el articulado.»

Motivación:

Entiende este Grupo Parlamentario que se debe agilizar la cronología de trabajo, no entorpeciendo los plazos con convocatorias sobre asuntos que previsiblemente no van a prosperar.

ENMIENDA NUM. 226

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 126.2.

Texto que se propone:

El debate en el Pleno de dichas enmiendas se ajustará a lo establecido para los debates de totalidad en el artículo 88.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 227

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 126 apartado 3.

Enmienda de supresión del texto del apartado 3.

Motivación:

Al margen de lo apuntado en la enmienda de este Parlamentario al artículo 122 apartado 5, la facultad que regula este apartado puede ejercerla el Presidente en la propia ordenación de los debates.

ENMIENDA NUM. 228

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión en el artículo 126.3 de la expresión «en un mismo turno».

Motivación:

Dicha expresión resulta innecesaria y se presta a confusión con los turnos a favor, en contra o de réplica en que se organizan los debates.

ENMIENDA NUM. 229

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 126.3.
Donde dice: o tres parlamentarios no adscritos.

Debe decir: o un parlamentario no adscrito.

Motivación:

El texto del Proyecto resulta restrictivo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 127**ENMIENDA NUM. 230**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 127 por el siguiente texto alternativo:

127.1. «Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Comisión podrá nombrar, en su caso, uno o varios ponentes, miembros de la misma, para que, a la vista del texto y de las enmiendas presentadas al artículo, redacte o redacten un informe en el plazo de quince días.»

Motivación:

Por congruencia con nuestra enmienda al artículo 126.

ENMIENDA NUM. 231

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 127.2.

Texto que se propone:

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54, la Mesa de la Comisión podrá prorrogar el plazo para la emisión del informe cuando la trascendencia o la complejidad del Proyecto de Ley así lo exigiese.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 232

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 127.3.
Donde dice: previa audiencia de la Junta de Portavoces.

Debe decir: de acuerdo con la Junta de Portavoces.

Motivación:

La intervención de la Junta de Portavoces debe tener carácter decisorio.

ENMIENDAS AL ARTICULO 128**ENMIENDA NUM. 233**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 128 por el siguiente texto alternativo:

128.1. «Concluido, en su caso, el Informe de la Ponencia, comenzará el debate en Comisión que estudiará inicialmente, si las hubiese, las enmiendas a la totalidad. En caso de aceptarlas, el Presidente de la Comisión lo comunicará al Presidente del Parlamento a los efectos del artículo 126.

En el supuesto de que la Comisión rechazara la enmienda, o cuando fuere devuelta por el Pleno, se debatirá el Informe artículo por artículo.»

Motivación:

Por congruencia con el artículo 126.

ENMIENDA NUM. 234

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 128.2.

Texto que se propone:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.5, en el debate de cada uno de los artícu-

los podrán hacer uso de la palabra los enmendantes al artículo, a los solos efectos de defender sus respectivas enmiendas, y los miembros de la Comisión.

Motivación:

La intervención de los Grupos Parlamentarios y de los Parlamentarios no adscritos se regula en el apartado 5 de este mismo artículo 128 y la de los miembros del Gobierno de Navarra se regula, con carácter general en el artículo 82.5.

ENMIENDA NUM. 235

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 128.4.

Texto que se propone:

Las enmiendas se debatirán conforme a lo establecido en el artículo 88 de este Reglamento.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 236

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 128.5.

Motivación:

La materia a que se refiere se regula en la enmienda presentada por este Grupo Parlamentario al artículo 128.4.

ENMIENDA AL ARTICULO 129**ENMIENDA NUM. 237**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 129.

Texto que se propone:

La exposición de motivos del Proyecto y las enmiendas que se hubieren presentado en relación con la misma, se discutirán y votarán una vez finalizado el debate y votación del articulado, si la Comisión acordara incorporar dicha exposición de motivos como Preámbulo de la Ley Foral.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 130**ENMIENDA NUM. 238**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1 del art. 130 por el siguiente texto alternativo:

Art. 130. 1. «Durante el debate podrán presentarse enmiendas "in voce" cuyo texto deberá entregarse en el acto y por escrito. Dichas enmiendas deberán estar en relación directa con el objeto del debate. Para su admisión a trámite por la Mesa de la Comisión se requerirá la firma de al menos dos Grupos Parlamentarios o un quinto de los miembros de la Comisión. Si la enmienda "in voce" fuera propuesta por un Parlamentario No Adscrito, deberá contar, también, con la firma de, al menos, un Grupo Parlamentario».

Motivación:

Seguir el criterio general del Reglamento.

ENMIENDA AL ARTICULO 131**ENMIENDA NUM. 239**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 131.

Motivación:

La presente enmienda es consecuencia de la enmienda de adición al artículo 82 de un

apartado 1 bis, presentada por este Grupo Parlamentario.

ENMIENDA AL ARTICULO 133

ENMIENDA NUM. 240

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 133.

Motivación:

El turno de explicación de voto se regula, con carácter general, en el artículo 103.

ENMIENDAS AL ARTICULO 134

ENMIENDA NUM. 241

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 134, apartado 1.

Enmienda de adición al final del texto del apartado 1, de la siguiente expresión:

«aprobado expresamente por la Comisión».

Motivación:

La práctica irregular que hasta la fecha ha presentado la aprobación de dictamen debe ser subsanada para solventar, de paso, cuál es el momento a partir del que empiezan a contar las cuarenta y ocho horas para mantener enmiendas y votos particulares.

ENMIENDA NUM. 242

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 134.1 del siguiente texto:

Y entregará una copia del mismo a cada uno de los Grupos Parlamentarios y a los Parlamentarios no adscritos.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el artículo 134.1 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 243

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 134.

Motivación:

Dicho párrafo reitera innecesariamente el contenido del artículo 134.1.

ENMIENDA NUM. 244

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 134, apartado 3.

Enmienda de adición de la expresión «o de la totalidad de la representación en Comisión de un Grupo Parlamentario», a continuación de «siempre que hubieran obtenido como mínimo, el voto de un quinto de los miembros de la Comisión».

Motivación:

Se trata de no evitar las posibilidades de un Grupo Parlamentario de poder mantener en el Pleno enmiendas también rechazadas, como otras, en Comisión.

ENMIENDA NUM. 245

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 134.5 del siguiente texto:

Dichos votos particulares podrán propugnar, en su caso, la supresión de aquellas partes del Dictamen que hubieran sido incluidas en el mismo como consecuencia de la aprobación de enmiendas de adición.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 135**ENMIENDA NUM. 246**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 135, con el siguiente texto alternativo:

Art. 135. 1. «Dictaminado un proyecto o proposición de ley en Comisión, el debate en el Pleno comenzará por la presentación que del mismo haga el titular de la iniciativa y por la que del Dictamen haga un Parlamentario Foral, miembro de la Comisión, cuando así lo hubiese acordado ésta. Estas intervenciones no podrán exceder de quince minutos».

Motivación:

Al Pleno pueden llegar proposiciones de ley, además de proyectos de ley, y hay que reglamentar su defensa.

ENMIENDA NUM. 247

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 135.2.

Texto que se propone:

Si no se hubieran mantenido enmiendas ni formulado votos particulares, el dictamen será sometido a un debate de totalidad y, a continuación, se celebrará la correspondiente votación.

Motivación:

El texto que se propone precisa que el debate será a la totalidad.

ENMIENDAS AL ARTICULO 136**ENMIENDA NUM. 248**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del párrafo inicial del artículo 136.

Texto que se propone:

Si se hubieran mantenido enmiendas o formulado votos particulares, tras las intervenciones a que hace referencia el apartado 1 del artículo anterior, se entrará en el debate y votación del articulado del Dictamen, produciéndose respecto a cada artículo conforme a las reglas siguientes.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 249

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 136.

Motivación:

La materia a que se refiere está regulada con carácter general, en el artículo 88.4.

ENMIENDA NUM. 250

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 136.2.º.

Texto que se propone:

Las enmiendas y votos particulares se debatirán conforme a lo establecido en el artículo 88 de este Reglamento, si bien la duración de las intervenciones no será superior a cinco minutos.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 251

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 136 de una regla 3.ª bis con el siguiente texto:

Las enmiendas de adición se discutirán una vez finalizados los debates sobre el texto a que se refieran.

Motivación:

El texto que se propone viene a colmar una laguna del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 252

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la regla 4.ª del artículo 136.

Texto que se propone:

Terminada la discusión de cada artículo se votará sobre el mismo. Las enmiendas de supresión y modificación y los votos particulares se votarán en el mismo orden en que hubieran sido discutidos. Seguidamente, se votará sobre el texto del artículo y, en último lugar, se votarán las enmiendas de adición.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 253

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 136 de una regla 5.ª, con el siguiente texto:

Una vez finalizado el debate del articulado se debatirán y votarán.

Conforme a las reglas anteriores, el preámbulo del Dictamen y las enmiendas y votos particulares relativos al mismo.

Motivación:

El texto que se propone viene a colmar una laguna del Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 139

ENMIENDA NUM. 254

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 139.

Motivación:

Se suprime este apartado 3 por ser reiterativo con el número 1 de este mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 255

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 139.3.

Motivación:

La materia a que se refiere está ya regulada en el apartado 1 del propio artículo 139, por lo que constituye una reiteración innecesaria.

ENMIENDA AL ARTICULO 140

ENMIENDA NUM. 256

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 140.

Motivación:

La presente enmienda es consecuencia de la enmienda de adición al artículo 82 de un apartado 1 bis, presentada por este Grupo Parlamentario.

ENMIENDAS AL ARTICULO 142

ENMIENDA NUM. 257

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 142 del siguiente texto.

Y su remisión al Presidente del Gobierno de esta Comunidad Foral a los efectos previstos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 258

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 142.

Enmienda de adición de la expresión «en castellano y en euskera» a continuación de «ordenará su inmediata publicación».

Motivación:

Se trata de fomentar el euskera y de contemplar a nivel oficial la realidad bilingüe de nuestra Comunidad social.

ENMIENDAS AL ARTICULO 144

ENMIENDA NUM. 259

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1, número 1.º del artículo 144, por el siguiente texto alternativo:

1. 1.º «Un Parlamentario Foral».

Motivación:

La supresión del número 1.º obedece al criterio de que un Reglamento no puede disminuir los derechos concedidos por la Ley.

ENMIENDA NUM. 260

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 3, del artículo 144 por el siguiente texto alternativo:

«Transcurridos 30 días, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el Orden del Día del Pleno para su toma en consideración».

Motivación:

Esta enmienda, con el mismo criterio que el mantenido para la del apartado 1, número 1.º del artículo 144, suprime aquellos requisitos que suponen un veto del Ejecutivo a la iniciativa legislativa parlamentaria.

ENMIENDA NUM. 261

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 144, apartado 3.

Enmienda de modificación de la expresión «treinta días» por la de «quince días».

Motivación:

El plazo de treinta días resulta excesivo.

ENMIENDA NUM. 262

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del art. 144.5.

Donde dice: la Mesa de la Cámara acordará.

Debe decir: La Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, acordará.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 263

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de adición al párrafo segundo del apartado 5 del artículo 144 del siguiente texto.

Sin que sean admisibles enmiendas a la totalidad de devolución.

Motivación:

Quienes rechacen la oportunidad, los principios o el espíritu de la Proposición de Ley Foral habrán tenido ocasión de expresar su rechazo en el debate sobre su toma en consideración. Si, a pesar de ese rechazo, la Cámara toma en consideración la proposición de Ley Foral, no tiene sentido volver a plantear, mediante la formulación de enmiendas a la totalidad de devolución, un debate sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de aquélla.

ENMIENDAS AL ARTICULO 145**ENMIENDA NUM. 264**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 145 por el siguiente texto alternativo:

Art. 145. 1. «Las proposiciones de ley de iniciativa popular o merina serán examinadas por la Mesa de la Cámara al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que, en su caso, establezca la ley a que hace referencia el artículo 19.2 y 19.1. c) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra».

Motivación:

El cuadro de proposiciones de ley hay que completarlo con la iniciativa municipal de merindades.

ENMIENDA NUM. 265

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 145.1.

Texto que se propone:

Las proposiciones de Ley Foral de los Ayuntamientos y las de iniciativa popular serán examinadas por la Mesa de la Cámara al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en las

leyes forales a que en el mismo se hace referencia.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto, en el que no se hace mención de las proposiciones de los Ayuntamientos.

ENMIENDA NUM. 266

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 145 por el siguiente texto alternativo:

Art. 145. 2. «Si la proposición de ley cumple los requisitos legalmente establecidos, la Mesa dispondrá que su tramitación se ajuste al procedimiento establecido en el artículo anterior, en sus apartados 3 y siguientes».

Motivación:

Se realiza este añadido dado que los apartados 1 y 2 del artículo 144 están exclusivamente pensados para la iniciativa parlamentaria.

ENMIENDA AL ARTICULO 148**ENMIENDA NUM. 267**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 148.

Donde dice: oída la Junta de Portavoces.

Debe decir: de acuerdo con la Junta de Portavoces.

Motivación:

La Junta de Portavoces debe decidir, juntamente con la Mesa, y no solamente ser oída.

ENMIENDA AL ARTICULO 151**ENMIENDA NUM. 268**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 151.

Texto que se propone:

1. Las enmiendas a dicho Proyecto de Ley Foral que supongan aumento de gastos en algún concepto únicamente podrán ser admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, cuenta con la previa conformidad del Gobierno de Navarra. No obstante, no será preceptiva dicha conformidad cuando en la enmienda presentada se proponga una baja de igual cuantía en otro u otros conceptos de gasto.

2. Las enmiendas al citado Proyecto que supongan aminoración de ingresos únicamente podrán ser admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales cuentan con la previa conformidad del Gobierno de Navarra.

Motivación:

El texto que se propone es más preciso que el que figura en el Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 153**ENMIENDA NUM. 269**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 153.4.

Texto que se propone:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrán presentarse, en relación con el Dictamen emitido por la Cámara de Comptos, las mociones a que se refiere el artículo 195 b) de este Reglamento.

Motivación:

El Proyecto atribuye a las mociones que puedan presentarse en relación con el Dicta-

men de la Cámara de Comptos el carácter de incidentales. No obstante, la importancia de dicho Dictamen y de las cuestiones que del mismo puedan derivarse aconseja que dichas mociones no tengan dicho carácter, sino el previsto en el artículo 195 b), tal y como determina, para las mociones que puedan derivarse del Dictamen que en su caso emita el Tribunal de Cuentas, el apartado 5 del propio artículo 153.

ENMIENDA NUM. 270

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 153.5.

Donde dice: ...de la Cámara, dando traslado de aquél al objeto de que presenten, en su caso, las mociones...

Debe decir: ...de la Cámara. En relación con dicho Dictamen, podrán presentarse, en su caso, las mociones...

Motivación:

Una vez publicado el Dictamen del Tribunal de Cuentas en el Boletín Oficial de la Cámara no es preciso dar traslado del mismo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 154**ENMIENDA NUM. 271**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 154, apartado 1.

Enmienda de modificación de la redacción contenida al final del texto del apartado 1 que dice «a iniciativa de la Diputación Foral o al Gobierno de la Nación», por otra con la siguiente redacción:

«a iniciativa de la Diputación Foral por medio de Proyecto de Ley, de los Parlamentarios Forales e iniciativa popular, a través de Proposición de Ley».

Motivación:

La reforma de la Ley Orgánica tiene dos procesos: uno, el establecer el contenido de la propuesta de reforma y otro, el de la tra-

mitación ante los Cuerpos legislativos que deban aprobarla.

Corresponde al Reglamento del Parlamento regular la iniciativa de las Instituciones con iniciativa legislativa en Navarra y estos son, la Diputación Foral, los Parlamentarios y la iniciativa popular.

Entiende este Parlamentario que debe contemplarse esta legitimación en el Proyecto y de ahí la modificación que se propone en la enmienda.

ENMIENDA NUM. 272

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 154 del apartado 2.

Enmienda de modificación del texto del apartado 2 por otro con la siguiente redacción:

2. El Proyecto de Ley será tramitado ante el Pleno de la Cámara como Ley de artículo único, si hubiese sido previamente formulada de común acuerdo con el Gobierno.

En otro caso, se tramitará como Proyecto de Ley ordinario.

La Proposición de Ley, se tramitará por procedimiento ordinario y una vez aprobada, será asumida por la Diputación Foral como iniciativa a la que hace referencia el artículo 71 de la mencionada Ley Orgánica.

Motivación:

Se trata de poner en práctica la sujeción de la Diputación Foral al control de la Cámara en esta materia sin perjuicio de la iniciativa que le corresponde ni de su tramitación con las especificidades a que se refiere el artículo 71 de la L. O. P. A. R. F. N.

ENMIENDA NUM. 273

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del art. 154.2.

Texto que se propone:

Tras las correspondientes negociaciones el Gobierno de Navarra y el Gobierno de la Nación, formularán, de común acuerdo, la pro-

puesta de reforma que será sometida a la aprobación del Parlamento de Navarra. A tal fin, se procederá en el Pleno de la Cámara a un debate de totalidad y, a continuación, la propuesta de reforma será sometida, en su conjunto, a una sola votación.

Motivación:

El texto que se propone se ajusta a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

ENMIENDA NUM. 274

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de adición al párrafo primero del artículo 154.3 del siguiente texto:

Conforme a lo previsto en el art. 71.2.b) de la citada Ley Orgánica.

Motivación:

La presente enmienda trata de ajustar al texto del Proyecto al artículo 71 del Amejoramiento.

ENMIENDA AL ARTICULO 155

ENMIENDA NUM. 275

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 155 con el siguiente texto alternativo:

Art. 155. 1. «Cuando la naturaleza de un proyecto de ley lo aconseje, o venga determinado por precepto reglamentario, o su simplicidad de formulación lo permita, el Pleno de la Cámara, a propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, o a iniciativa de ésta, podrá acordar que el citado proyecto se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno de la Cámara o, en su caso, ante una Comisión».

Motivación:

El debido control de un mecanismo que podría hurtar posibilidades de enmiendas exige

que la intervención de los Portavoces sea vinculante.

ENMIENDAS AL ARTICULO 156

ENMIENDA NUM. 276

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 156 por el siguiente texto alternativo:

Art. 156. 1. «El Pleno de la Cámara, por mayoría de los dos tercios de sus miembros, a propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, o a iniciativa de ésta, podrá delegar en las Comisiones la aprobación de proyectos y proposiciones de ley, en cuyo caso la Comisión actuará en sede legislativa plena. Se exceptúa el Proyecto de Ley de Presupuestos y los proyectos y proposiciones de Ley a que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra».

Motivación:

Clarifica la redacción.

ENMIENDA NUM. 277

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 156.1.

Texto que se propone:

El Pleno de la Cámara, por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces o a iniciativa de ésta, podrá delegar en las Comisiones la aprobación de proyectos de Ley Foral de Presupuestos y de Cuentas Generales de Navarra y de los proyectos y proposiciones de Ley Foral que requieran mayoría absoluta para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Motivación:

El texto que se propone completa el que

figura en el Proyecto y sustituye la exigencia de que la propuesta de la Mesa deba ser efectuada «de acuerdo con la Junta de Portavoces» por la previa audiencia de la misma.

ENMIENDA NUM. 278

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 156 de un apartado 1 bis con el siguiente texto:

La delegación no afectará al debate y votación de totalidad a que se refiere el artículo 126 ni a la toma en consideración prevista en el artículo 144 que se desarrollarán, en todo caso, ante el Pleno de la Cámara.

Motivación:

La presente enmienda trata de garantizar que los debates de totalidad se celebren, en todo caso, en una sesión plenaria.

ENMIENDA AL ARTICULO 157

ENMIENDA NUM. 279

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 157.

Texto que se propone:

Acordada la delegación, el procedimiento aplicable para la tramitación de estos proyectos y proposiciones de Ley Foral será el ordinario, excluido el trámite de deliberación en el Pleno, por lo que, una vez terminada la deliberación en Comisión, la Mesa de la misma dará traslado del texto aprobado al Presidente de la Cámara, a los efectos previstos en el artículo 142 de este Reglamento.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA A LA SECCION 7.ª DEL CAPITULO III DEL TITULO VI

ENMIENDA NUM. 280

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión de la Sección 7.ª del Capítulo III del Título VI que comprende los artículos 158 a 161, ambos inclusive.

Motivación:

La presente enmienda es consecuencia de la enmienda de adición al Título V de un Capítulo VI bis presentada por este Grupo Parlamentario.

ENMIENDAS AL ARTICULO 159

ENMIENDA NUM. 281

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 159 por el siguiente texto alternativo:

Art. 159. 1. «Los plazos del procedimiento de urgencia tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario».

Motivación:

La redacción del Anteproyecto es farragosa y reiterativa. La urgencia hasta en su redacción exige simplicidad.

ENMIENDA NUM. 282

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 159 con el siguiente texto alternativo:

Art. 159. 2. «Si la declaración de urgencia recayera sobre un asunto en tramitación, el procedimiento de urgencia se aplicará a los trámites pendientes».

Motivación:

Por el mismo motivo que la anterior enmienda.

ENMIENDA NUM. 283

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 159, apartado 2.

Enmienda de adición en el primer párrafo del apartado 2 de la expresión «hábiles» a continuación de «...cuatro días».

Motivación:

Para evitar dudas de interpretación.

ENMIENDA NUM. 284

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión de los apartados 3, 4 y 5 del artículo 159.

Motivación:

Por el mismo motivo que las dos enmiendas anteriores.

ENMIENDA AL ARTICULO 160

ENMIENDA NUM. 285

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo 160 por el siguiente texto alternativo:

Art. 160. «La deliberación en el Pleno y en Comisión de un proyecto o proposición de Ley, por el procedimiento de urgencia, se ajustará a los del procedimiento legislativo ordinario.

Motivación:

Es difícil imaginar una urgencia tan perentoria que le puedan afectar tiempos de 5, ó 7,30 minutos.

ENMIENDA AL ARTICULO 161**ENMIENDA NUM. 286**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. IÑAKI CABASES HITIA

Enmienda al artículo 161, apartado 1.

Enmienda de adición, al comienzo de la redacción del párrafo del apartado 1 que quedará redactado de la siguiente manera:

«1. En los supuestos no expresamente indicados, los plazos recogidos en esta sección...».

Motivación:

En consecuencia con la enmienda al artículo 159, apartado 2.

ENMIENDAS AL ARTICULO 162**ENMIENDA NUM. 287**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del art. 162.3.

Texto que se propone:

La delegación legislativa habrá de otorgarse de forma expresa, para materias concretas y con fijación de plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno de Navarra mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno de Navarra.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 288

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 162 de un apartado 3 con el siguiente texto:

Las disposiciones del Gobierno de Navarra que contengan legislación delegada se denominarán Decretos Forales Legislativos.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 289

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 162 de un apartado 3 bis con el siguiente texto:

Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 290

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición del siguiente párrafo al artículo 162:

«El candidato propuesto deberá en el plazo de cuarenta y ocho horas, aceptar o declinar la propuesta.

Si la declinase, el Presidente habrá de hacer sucesivos intentos contando para cada uno de ellos con un plazo de cinco días.

Si la aceptase, se convocará al Parlamento en plazo no superior a cinco días».

Motivación:

Entiende este Grupo Parlamentario que el Presidente de la Cámara debe presentar a la misma un candidato que previamente haya aceptado serlo. Ello no obstante, su facultad de obligación de proponer candidatos queda salvaguardada con la previsión del plazo de aceptación concedido al posible candidato.

ENMIENDAS AL ARTICULO 163**ENMIENDA NUM. 291**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 163.2.

Texto que se propone:

La autorización a que se refiere el apartado anterior deberá ser solicitada por el Gobierno de Navarra en un Proyecto de Ley Foral, aun cuando éste no tenga por único objeto la obtención de aquéllo.

Motivación:

El texto que se propone posibilita que las autorizaciones no sean objeto de un Proyecto de Ley Foral específico sino que, como es habitual, se soliciten en el marco de un Proyecto de Ley Foral que tenga un objeto más amplio, como, por ejemplo, el de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 292

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 163.3.

Motivación:

El texto del Proyecto resulta innecesario, salvo en lo que respecta a la exigencia de tramitación por el procedimiento legislativo ordinario y esta exigencia no resulta lógica porque alguno de estos Proyectos de Ley Foral encajará perfectamente en los supuestos previstos en el artículo 155 para la tramitación en lectura única.

ENMIENDAS AL ARTICULO 164**ENMIENDA NUM. 293**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 164.1.

Texto que se propone:

El Gobierno de Navarra precisará la previa autorización del Parlamento de esta Comunidad Foral para la formalización con el Estado o con las Comunidades Autónomas de los Convenios y Acuerdos de cooperación a que se refieren los artículos 65 y 70 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Motivación:

El régimen para la concesión de estas autorizaciones debe ser idéntico por lo que deben regularse conjuntamente.

ENMIENDA NUM. 294

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 164 por el siguiente texto alternativo:

Art. 164. 1. «La Diputación Foral, para la negociación de convenios con el Estado, deberá obtener previamente autorización del Parlamento».

Motivación:

La Diputación debe negociar con el Estado en base a una autorización parlamentaria.

ENMIENDA NUM. 295

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 164 por el siguiente texto alternativo:

Art. 164. 2. «La solicitud de dicha autorización por la Diputación Foral requerirá el envío al Parlamento del correspondiente acuerdo del Gobierno Foral junto con el texto de Bases de negociación, así como la Memoria que justifique la misma».

Motivación:

La aprobación del texto acordado en razón de la autorización inicial es un acto posterior.

ENMIENDA NUM. 296

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 164.2.

Texto que se propone:

El Gobierno de Navarra solicitará del Parlamento la concesión de dicha autorización mediante el envío del correspondiente acuerdo junto con el texto del Convenio, así como la Memoria que justifique la solicitud.

Motivación:

El texto que se propone es más preciso que el que figura en el Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 165

ENMIENDA NUM. 297

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 165.

Texto que se propone:

1. El Presidente del Parlamento ordenará la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno y convocará, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, al Pleno de la Cámara a fin de que éste determine si concede o no la autorización solicitada.

2. El debate en el Pleno de la Cámara sobre la concesión de la autorización se celebrará con arreglo a las disposiciones establecidas en este Reglamento para los debates de totalidad.

3. Una vez concluido el debate, el Pleno decidirá, mediante votación, si concede o no la autorización solicitada.

4. El Presidente del Parlamento comunicará al Presidente del Gobierno de Navarra el acuerdo adoptado por el Pleno en relación con la concesión de la autorización solicitada.

Motivación:

El texto del Proyecto no se ajusta a lo establecido en el Amejoramiento ya que, según determina éste en su artículo 26.b), el Parla-

mento debe autorizar o no la «formalización» del convenio, pero no determinar el contenido material del mismo, ya que ello corresponde, mediante las oportunas negociaciones, al Gobierno de Navarra.

El texto que se propone, que coincide con la normativa que ha regido durante estos últimos cuatro años la aprobación de convenios por el Parlamento, se ajusta, por el contrario, a los términos estrictos del artículo 26, b) del Amejoramiento.

ENMIENDA NUM. 298

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de modificación al texto del artículo 165, apartado 2.

Texto que se propone:

«2. Las propuestas formuladas por los Parlamentarios Forales y por los Grupos Parlamentarios, tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad cuando pretendan la denegación de la autorización solicitada o el aplazamiento de ésta en el supuesto de que su fecha de entrada en vigor resulte esencial».

ENMIENDAS DE ADICION

ENMIENDA NUM. 299

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de un artículo 165 bis, dentro de la Sección 1.ª del Capítulo II, con el siguiente texto:

Art. 165 bis. «Una vez que la Diputación en cumplimiento de las Bases autorizadas haya llegado a un acuerdo con el Estado, y antes de formalizarlo requerirá la aprobación del Parlamento al texto definitivo, lo que se efectuará con arreglo a las disposiciones establecidas en este Reglamento para los debates de totalidad».

Motivación:

Es complemento del artículo anterior en relación con el 164.

ENMIENDA NUM. 300

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al Capítulo II del Título VII.

Enmienda de adición de un nuevo artículo a continuación del 165 del Proyecto con el siguiente texto:

Mediante la iniciativa legislativa y por el procedimiento establecido en este Reglamento, podrán realizarse Propositiones de Ley de Convenios a formalizar con el Estado.

La aprobación de estas Propositiones de Ley conllevará la autorización a la Diputación Foral, que deberá realizar los trámites necesarios para su consecución.

Motivación:

Debe tenerse en cuenta la facultad de la iniciativa legislativa a quienes la tienen reconocida también en esta materia.

ENMIENDA NUM. 301

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de adición al Capítulo II del Título VII de un artículo 165 bis con el siguiente texto:

1. Una vez obtenida la autorización del Parlamento de Navarra, el Gobierno de esta Comunidad Foral podrá finalizar el correspondiente convenio, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

2. Para la formalización de Acuerdos de Cooperación con las Comunidades Autónomas, el Gobierno de Navarra deberá obtener, además de la autorización a que se refiere el presente Capítulo, la de las Cortes Generales.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto y se ajusta a lo establecido en el artículo 70 del Amejoramiento.

ENMIENDA NUM. 302

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de un nuevo artículo a continuación del actual 165 del Proyecto, dentro de la Sección 1.ª («De las autorizaciones a la Diputación Foral para formalizar Convenios con el Estado»), y antes de la Sección 2.ª, con el siguiente texto:

Sección 1.ª.

Art. 165 bis. «La Diputación Foral deberá someter al Parlamento las Bases para la negociación que a iniciativa propia o del Gobierno de la Nación proponga a la Junta de Cooperación prevista en el artículo 69 de la LO-RAF.

Los acuerdos adoptados habrán de sujetarse, en todo caso, a posterior aprobación de la Cámara con el quorum que corresponda a su naturaleza».

Motivación:

Correspondiendo al Parlamento en todo caso el control del Gobierno de Navarra y la aprobación de cuantos acuerdos le afecten, parece oportuno que autorice previamente las bases de unas negociaciones cuyo contenido podría condicionar.

ENMIENDA NUM. 303

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de un artículo 165 ter, antes del artículo 166 y dentro de la Sección 2.ª del Capítulo II, del Título VII con el siguiente texto:

Art. 165 ter. «Las disposiciones de los artículos 164 y 165 serán aplicables a los convenios con las Comunidades Autónomas que, en lo referente a la aprobación definitiva, se regularán según lo establecido en el artículo siguiente».

Motivación:

Entiende este Grupo que estos convenios deben seguir los mismos pasos previos que los que se negocien con el Estado.

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 166, 167 Y 168

ENMIENDA NUM. 304

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión de los artículos 166, 167 y 168.

Motivación:

La presente enmienda es consecuencia de otras presentadas por este Grupo Parlamentario en relación con la materia regulada en los artículos cuya supresión se postula.

ENMIENDA NUM. 305

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de sustitución del artículo 166 del Proyecto.

Texto que se propone:

«Art. 166. 1. La Diputación Foral al objeto de celebrar Convenios con las Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios correspondientes a materias de su exclusiva competencia, deberá solicitar la correspondiente autorización al Parlamento».

ENMIENDA NUM. 306

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de un apartado número 2 al artículo 168 de tal modo que el actual texto constituyera el apartado 1, con el siguiente texto:

2. «Para la aprobación de dicho acuerdo será necesaria la mayoría absoluta de la Cámara».

Motivación:

La trascendencia de los acuerdos de Cooperación, superior a la de los meros Convenios, exige que las garantías de votación dentro del propio Parlamento sean especialmente rígidas.

ENMIENDA DE ADICION

ENMIENDA NUM. 307

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al capítulo II del título VII.

Enmienda de adición de un nuevo artículo a continuación del artículo 168 con el siguiente texto:

Mediante la iniciativa legislativa y por el procedimiento establecido en este Reglamento, podrán realizarse Propositiones de Ley de convenios y acuerdos de cooperación con las Comunidades Autónomas.

La aprobación de estas Propositiones de Ley, conllevará la autorización a la Diputación Foral, que deberá realizar los trámites necesarios para su consecución.

Motivación:

De acuerdo con otra enmienda presentada por este Parlamentario a este título, de adición de otro artículo a continuación del artículo 165.

ENMIENDAS AL ARTICULO 169

ENMIENDA NUM. 308

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de supresión.

Supresión del núm. 2 del artículo 169 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 309

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 169.

Texto que se propone:

1. El Gobierno de Navarra precisará la previa autorización del Parlamento de esta Comunidad Foral para ejercitar la iniciativa a

que se refiere el artículo 39.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

2. Dicha autorización deberá solicitarse y tramitarse en la forma establecida en los artículos 164.2 y 165 del presente Reglamento.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 310

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 169 con el siguiente texto alternativo:

Art. 169. 3. «La Diputación Foral deberá acompañar a la solicitud de autorización, su Acuerdo, el texto de la propuesta, así como la Memoria explicativa y demás documentos que, a juicio de la Diputación Foral, puedan justificar la iniciativa a que se refiere el apartado anterior».

Motivación:

Se suprime del Gobierno Foral ya que es repetitivo del término Diputación Foral que aparece arriba.

ENMIENDA DE ADICION

ENMIENDA NUM. 311

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al Capítulo III del Título VII.

Enmienda de adición de un nuevo artículo a continuación del art. 169 con el siguiente texto:

Mediante la iniciativa legislativa y a través del procedimiento establecido en este Reglamento, podrán realizarse Proposiciones de Ley a los efectos de que la Diputación Foral adopte la iniciativa a que se refiere el artículo 39-2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La aprobación de estas Proposiciones de Ley supondrá la adopción de la iniciativa que

la Diputación Foral deberá tramitar en la forma que corresponda.

Motivación:

Contemplar la facultad de la iniciativa legislativa también en esta materia.

ENMIENDAS AL ARTICULO 170

ENMIENDA NUM. 312

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 170.1.

Texto que se propone:

Dada la naturaleza paccionada de los Convenios Económicos, una vez suscritos por el Gobierno de Navarra y por el Gobierno de la Nación, serán sometidos a la aprobación del Parlamento de Navarra y de las Cortes Generales.

Motivación:

El texto que se propone se ajusta más que el que figura en el Proyecto a lo establecido en el artículo 45 del Amejoramiento.

ENMIENDA NUM. 313

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 170.2.

Texto que se propone:

La tramitación en el Parlamento de Navarra de los Convenios Económicos se ajustará a las siguientes normas:

1.º Remitido por el Gobierno de Navarra el texto del Convenio suscrito con el Gobierno de la Nación, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá disponer la celebración de una sesión informativa sobre el conjunto de aquél.

Dicha sesión se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del presente Reglamento.

2.º Celebrada, en su caso, la referida sesión informativa, el Convenio será remitido por la Mesa al Pleno de la Cámara, en el que

se procederá a un debate de totalidad, sometiéndose seguidamente el Convenio a la aprobación del Pleno mediante una sola votación sobre el conjunto del mismo.

3.ª El Presidente del Parlamento comunicará al Presidente del Gobierno de Navarra el acuerdo adoptado por el Pleno. Si el Convenio fuese aprobado, se procederá a su ulterior tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Motivación:

El texto que se propone es más preciso que el que figura en el Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 173

ENMIENDA NUM. 314

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 173.

Texto que se propone:

La sesión de investidura del candidato propuesto deberá convocarse al menos, con tres días de antelación y se desarrollará con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Una vez abierta la sesión, uno de los Secretarios, a requerimiento del Presidente de la Cámara, dará lectura a la propuesta formulada por éste.

2.ª A continuación el candidato propuesto expondrá, sin limitación de tiempo, el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

3.ª Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, podrá intervenir, por un tiempo no superior a treinta minutos, un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios y los parlamentarios no adscritos que lo soliciten. El orden de intervención de los representantes de los Grupos Parlamentarios se establecerá en atención al número de miembros de los mismos, comenzando por el de mayor número de parlamentarios y concluyendo con el de menor. Las intervenciones de los parlamentarios no adscritos se ajustarán a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 35 y se iniciarán una vez

que hayan concluido las de los representantes de los Grupos Parlamentarios.

4.ª El candidato propuesto podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicitase. Cuando contestare individualmente a uno de los intervinientes, éste tendrá derecho de réplica. La duración de los turnos de réplica será fijada por la Presidencia.

5.ª Concluido el debate, se iniciará la votación que se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2.c) de la Ley Foral reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

6.ª Para resultar investido, el candidato deberá obtener en la primera votación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento, de no obtenerse dicha mayoría, se estará a lo dispuesto en el apartado 3. del artículo 29 de la Ley de Amejoramiento del Régimen Foral y en los artículos 4 a 8 ambos inclusive de la Ley Foral reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto regulando el debate de investidura propiamente dicho y remitiéndose en todo lo demás al Amejoramiento y a la Ley Foral reguladora del Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NUM. 315

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 173 apartado 2.º.

Enmienda de adición al texto de un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«Terminada la exposición del candidato, el Presidente del Parlamento suspenderá la sesión hasta el siguiente día hábil.»

Motivación:

Se trata de establecer la mecánica de funcionamiento de la investidura con más precisión.

ENMIENDA NUM. 316

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 173, apartado 3.º.

Enmienda de modificación del inicio del texto del apartado 3.º que quedará redactado así:

«3.º Reanudada la sesión, se abrirá un debate en el que intervendrá un representante de cada Grupo Parlamentario que lo solicite por treinta minutos.»

Motivación:

En consonancia con la enmienda presentada por este Parlamentario al párrafo 2.º de este artículo.

ENMIENDA NUM. 317

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 173, apartado 5.º.

Enmienda de modificación en el texto de la expresión «La votación será pública por llamamiento y secreta» por la siguiente redacción: «La votación será secreta por papeletas».

Motivación:

Se trata de corregir la incongruencia del texto del proyecto.

ENMIENDA NUM. 318

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 173, apartado 8.º.

Enmienda de supresión del texto del apartado 8.º.

Motivación:

Ni es conveniente la remisión a un artículo concreto de la Ley de Gobierno ni la materia a que hace referencia el texto corresponde al Reglamento ya que está regulada en las Leyes correspondientes.

ENMIENDA NUM. 319

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de adición al artículo 173, norma 8.ª.

Texto que se propone:

Agregar al final del texto de la Norma 8.ª del artículo 173 lo siguiente: «La interpretación de estas normas concurrentes se realizará de conformidad con las sentencias que dicte el Tribunal Constitucional».

ENMIENDA NUM. 320

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de una Norma número 10 al artículo 173 con el siguiente texto:

«El partido político que cuente con mayor número de escaños, deberá señalar de entre los candidatos pertenecientes al mismo, que se hubieran sometido a la sesión de investidura, aquel que deberá designarse al Rey para su nombramiento como Presidente de la Diputación. Tal señalamiento se efectuará por escrito presentado al Parlamento antes de expirar el plazo de dos meses arriba señalado.»

Motivación:

Supone un desarrollo de la Ley de Gobierno adecuado al texto de superior jerarquía que es la LORAF.

ENMIENDAS AL ARTICULO 175

ENMIENDA NUM. 321

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 175, apartado 2.

Enmienda de modificación del texto del apartado 2 que quedará redactado así:

2. Presentado el escrito, la Mesa lo admitirá a trámite dando cuenta del mismo a la Junta de Portavoces, ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y convocará al Pleno.

Motivación:

El Proyecto no especifica la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y deja en duda la obligatoriedad de la Mesa de admitir a trámite el escrito.

ENMIENDA NUM. 322

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 175.4 del siguiente texto:

La votación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 98.2 de este Reglamento.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 323

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 175 apartado 6.

Enmienda de supresión del texto del apartado 6.

Motivación:

El resultado de las votaciones finaliza la materia a regular por el Reglamento puesto que a partir de ellas, entran en funcionamiento las previsiones establecidas en otros textos legales.

ENMIENDA AL ARTICULO 177**ENMIENDA NUM. 324**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 177 apartado 2.

Enmienda de supresión de la expresión «en su caso» contenida en la antepenúltima línea del apartado 2.

Motivación:

La referida expresión podría dar lugar a equívocos sobre la interpretación del párrafo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 178**ENMIENDA NUM. 325**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de un apartado 1 bis al artículo 178 con el siguiente texto:

178.1 bis «En todo caso se respetará la facultad del Presidente de Gobierno de replicar sin límite de tiempo a la censura planteada.»

Motivación:

Entendemos que esta precisión es congruente con la facultad de intervención de los miembros del Gobierno y con el general derecho a réplica establecido reglamentariamente.

ENMIENDA NUM. 326

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 178.2.

Texto que se propone:

Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia se reanuda el debate conforme a lo dispuesto en las normas 3.ª y 4.ª del artículo 173.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto remitiéndose a las normas que regulan el debate de investidura.

ENMIENDA NUM. 327

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 178 apartado 2.

Enmienda de adición de un párrafo al apartado 2 con el siguiente texto:

«Una vez finalizada la exposición del candidato, el Presidente del Parlamento suspenderá la sesión hasta el siguiente día hábil.»

Motivación:

Se trata de precisar el procedimiento.

ENMIENDA NUM. 328

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 178.3.

Donde dice: 7.

Debe decir: 5.

Motivación:

El plazo de 7 días que figura en el Proyecto resulta excesivo.

ENMIENDA NUM. 329

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 178 apartado 3.

Enmienda de modificación del inicio del texto del apartado 3 que quedará redactado de la siguiente forma:

«3. Reanudada la sesión, podrá intervenir un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios...».

Motivación:

En congruencia con la enmienda presentada por este Parlamentario al apartado 2 de este artículo.

ENMIENDA AL ARTICULO 179

ENMIENDA NUM. 330

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 179.

Texto que se propone:

Si el Parlamento de Navarra aprueba una moción de censura, su Presidente lo pondrá en conocimiento del Presidente del Gobierno de Navarra y del Rey, a los efectos previstos en el artículo 35.3 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto, por vía de remisión al Amejoramiento.

ENMIENDAS AL ARTICULO 183

ENMIENDA NUM. 331

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 183 apartado 1.

Enmienda de modificación de la expresión «15 días» por la de «7 días».

Motivación:

El plazo establecido en el proyecto es excesivo.

ENMIENDA NUM. 332

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 183.

Texto que se propone:

2. Las interpelaciones se incluirán en el orden del día según el orden de su presentación. No obstante, la Mesa podrá adoptar las resoluciones oportunas para que los parlamentarios forales integrados en Grupos Parlamentarios, los propios Grupos Parlamentarios y los parlamentarios forales no adscritos puedan ejercitar el derecho a interpelar en términos de igualdad.

3. En ningún orden del día podrá incluirse más de una interpelación de un mismo Grupo Parlamentario o Parlamentario no adscrito.

4. Suprimido.

Motivación:

El texto que se propone resulta más claro que el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 189

ENMIENDA NUM. 333

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 189.

Enmienda de supresión del texto del Proyecto.

Motivación:

La precisión con que el proyecto regula la materia de las preguntas es excesivo de tal manera que puede limitar la acción parlamentaria.

ENMIENDAS AL ARTICULO 190

ENMIENDA NUM. 334

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 190 apartado 1.

Enmienda de modificación de la expresión «dos semanas» por la de «una semana».

Motivación:

El plazo previsto en el proyecto es excesivo.

ENMIENDA NUM. 335

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del art. 190.2.

Donde dice: «el criterio de distribución entre parlamentarios forales pertenecientes a cada Grupo».

Debe decir: «Los criterios para la distribución de las mismas entre los parlamentarios forales pertenecientes a un mismo Grupo Parlamentario y los parlamentarios no adscritos».

Motivación:

El texto que se propone completa y aclara el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 336

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 3

del artículo 190 por el siguiente texto alternativo:

190.3 «En el debate, tras la escueta pregunta por el Parlamentario Foral, contestará un miembro de la Diputación Foral. Aquél podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar y, tras la nueva intervención del Gobierno, terminará el debate. Los tiempos se distribuirán por el Presidente, sin que en ningún caso la intervención del que formula la pregunta pueda exceder de cinco minutos.»

Motivación:

El plazo de cinco minutos para la tramitación es excesivamente corto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 195

ENMIENDA NUM. 337

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 195.

Texto que se propone:

1. Los parlamentarios forales y los Grupos Parlamentarios podrán formular, mediante la presentación de mociones, propuestas de resolución, a fin de que la Cámara delibere y se pronuncie sobre un texto de carácter no legislativo.

2. Las mociones deberán contener, en todo caso, una propuesta concreta de resolución y, en su caso, una evaluación de su coste económico. Las mociones que impliquen aumento de los criterios o disminución de los ingresos presupuestarios se ajustarán en su tramitación, a lo dispuesto en el artículo 123 de este Proyecto.

Motivación:

Las mociones a las que se refiere el artículo 32.2 del Amejoramiento equivalen a las proposiciones no de ley que se refiere el Reglamento del Congreso de los Diputados. De ahí que deba atribuirse el carácter de «mociones» a las contempladas en los apartados a) y b) del Proyecto —si bien las del a) son subsumibles en las del b)— pero no a las contempladas en los apartados c) y d).

ENMIENDA NUM. 338

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 195 apartado 1 a).

Enmienda de supresión en el apartado 1 a) del final del texto que dice: «regulando una materia de la competencia de aquélla».

Motivación:

Se trata de evitar problemas derivados de la interpretación de esta frase.

ENMIENDA AL ARTICULO 196**ENMIENDA NUM. 339**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 196.

Motivación:

Esta enmienda es consecuencia de la presentada por este Grupo Parlamentario al artículo 195.

ENMIENDAS AL ARTICULO 197**ENMIENDA NUM. 340**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 197 apartado 1.

Enmienda de supresión del siguiente texto contenido en la tercera y cuarta línea del párrafo:

«por un grupo Parlamentario o Parlamentarios Forales.»

Motivación:

Es innecesaria la inclusión que hace el proyecto ya que el artículo 195 especifica quién puede presentar las mociones. Por otra parte, el plural en que está redactado «Parlamentarios Forales», salvo que sea un error de imprenta, puede dar lugar a equívocas interpretaciones.

ENMIENDA NUM. 341

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 197.1.

Donde dice: «Las mociones a que se refieren el apartado b) del artículo 195, se formularán por un Grupo Parlamentario o Parlamentarios Forales, mediante escrito...»

Debe decir: «Las mociones deberán presentarse por escrito...»

Motivación:

Esta enmienda es, en parte, consecuencia de la presentada por este Grupo Parlamentario al artículo 195 y precisa, además, el texto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 342

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 197.2.

Texto que se propone:

Publicada la moción, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán presentar enmiendas a la propuesta de resolución contenida en aquélla. Dichas enmiendas se presentarán mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara o de la Comisión competente para la tramitación de la moción.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 343

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 197.3.

Texto que se propone:

Para la inclusión de las mociones en el orden del día de la correspondiente sesión

se estará a lo dispuesto, respecto de las interrelaciones, en el apartado 2 del artículo 183.

Motivación:

Esta enmienda es, en parte, consecuencia de la presentada por este Grupo Parlamentario al artículo 195 y completa, además, el texto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 344

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión en el apartado 4 del artículo 197 de la expresión «que se regulan en el presente artículo».

Motivación:

Esta enmienda es consecuencia de la presentada por este Grupo Parlamentario al artículo 195.

ENMIENDA NUM. 345

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda al artículo 197 apartado 6.

Enmienda de supresión del texto del apartado 6.

Motivación:

No parece tener mucho sentido el texto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 346

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión de los apartados 6 y 7 del artículo 197.

Motivación:

La presente enmienda es consecuencia de la presentada por este Grupo Parlamentario al artículo 195.

ENMIENDA A LOS ARTICULOS 198 A 201**ENMIENDA NUM. 347**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión de los artículos 198 a 201, ambos inclusive.

Motivación:

Esta enmienda es consecuencia de la presentada por este Grupo Parlamentario al artículo 195.

ENMIENDA AL ARTICULO 202**ENMIENDA NUM. 348**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de adición al núm. 2.º del artículo 202.

Texto que se propone:

«Artículo 202.

2. Remitida la comunicación la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, ordenará su publicación y dispondrá que el debate que a consecuencia de ella se suscite, se celebre en Pleno o en Comisión, salvo que la Diputación haya propuesta su debate en Pleno.»

ENMIENDA AL ARTICULO 203**ENMIENDA NUM. 349**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 203.

Texto que se propone:

2. Las propuestas admitidas a trámite serán debatidas en el mismo orden en que hu-

bieran sido presentadas, salvo aquellas que signifiquen el rechazo global de la comunicación que se debatirán en primer lugar. El debate de cada una de las propuestas se ajustará a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 136 para las enmiendas o votos particulares.

3. Las propuestas de resolución serán votadas en el mismo orden en que hubiesen sido debatidas.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 204

ENMIENDA NUM. 350

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 204.

Texto que se propone:

Si el Gobierno de Navarra remitiera un programa o plan requiriendo el pronunciamiento del Parlamento, la Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, aprobará las normas precisas que regulen su tramitación.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto y concede a la Mesa una mayor flexibilidad para regular la tramitación del programa o plan, de acuerdo con su naturaleza y características.

ENMIENDAS AL ARTICULO 205

ENMIENDA NUM. 351

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 205.1.

Texto que se propone:

Los miembros del Gobierno de Navarra, a

petición propia o a instancia de la Junta de Portavoces comparecerán ante la Comisión que determine la Mesa de la Cámara al objeto de celebrar una sesión informativa sobre las actividades de su competencia.

Motivación:

Este Grupo Parlamentario considera que no es propio de la Mesa de una Comisión tomar la iniciativa para la celebración de una sesión informativa.

ENMIENDA NUM. 352

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 205.2.

Donde dice: «asesores».

Debe decir: «autoridades».

Motivación:

En la estructura orgánica prevista en la Ley Foral reguladora del Gobierno, el cargo de nivel inferior al de consejero es el de Director General y éste no es ni «funcionario» ni «asesor», por lo que parece más adecuado utilizar el término de «autoridades».

ENMIENDAS AL ARTICULO 207

ENMIENDA NUM. 353

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del art. 207.3.

Texto que se propone:

Los demás informes que la Cámara de Comptos pudiere realizar en el ejercicio de sus funciones serán remitidos por aquélla al Presidente del Parlamento para su traslado al órgano parlamentario competente para conocer el informe de que se trate.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 354

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 207.4.

Motivación:

Esta enmienda es consecuencia de la presentada por este Grupo Parlamentario al artículo 207.3.

ENMIENDAS AL ARTICULO 208

ENMIENDA NUM. 355

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 208.

Texto que se propone:

1. La designación de los Senadores que pudieran corresponder a Navarra como Comunidad Foral, compete, mediante elección, al Pleno del Parlamento.

2. Dentro del mes siguiente a la constitución del Gobierno de Navarra, la Mesa de la Cámara fijará el número de Senadores que, de acuerdo con las leyes, correspondan a Navarra como Comunidad Foral y determinará el plazo en el que los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios forales no adscritos podrán presentar candidatos.

3. Sólo serán elegibles y, en consecuencia, sólo serán proclamados candidatos los ciudadanos españoles que, además de reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en las leyes, gocen de la condición política de navarros. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Serán causas de inelegibilidad e incompatibilidad, además de las causas generales establecidas en las leyes estatales en relación con el cargo de senador, las específicas que determinen las leyes forales.

4. Concluido el plazo establecido al efecto, la Mesa del Parlamento proclamará candidatos a quienes reunan los requisitos legalmente establecidos para ser elegibles y con-

vocará al Pleno de la Cámara para la celebración de la correspondiente elección.

5. El Senador o Senadores se elegirán en una sola votación secreta, por papeletas. Cada Parlamentario foral podrá escribir en su papeleta el nombre de uno sólo de los candidatos proclamados. Serán igualmente válidos los votos en blanco. Los demás votos serán nulos.

6. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, hasta el número total de Senadores a elegir, los candidatos proclamados que obtengan mayor número de votos. Los empates se dirimirán en favor del candidato propuesto por el Grupo Parlamentario que tenga mayor número de miembros y, en caso de empate en favor del candidato de mayor edad.

7. Proclamados los Senadores electos, el Presidente de la Cámara les expedirá las credenciales que acrediten su condición de tales ante el Senado de la Nación.

8. Los Senadores electos cesarán de sus cargos en los supuestos previstos en la legislación vigente y, en todo caso, el mismo día en que se constituya el Parlamento de Navarra que suceda a aquél que les hubiese elegido.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto y suprime la exigencia de mayoría absoluta contenida en el apartado 5 de éste, ya que dicha exigencia no asegura la representación proporcional requerida por el artículo 69.5 de la Constitución para aquellos supuestos en que hubiere de elegirse más de un Senador.

ENMIENDA NUM. 356

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 208 por el siguiente texto alternativo:

2. «La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará, en cumplimiento de las previsiones constitucionales, el número de Senadores que corresponden a Navarra como Comunidad Foral.»

Motivación:

Esta enmienda obedece a una corrección de estilo.

ENMIENDA NUM. 357

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 208 por el siguiente texto alternativo:

4. «La Mesa del Parlamento fijará el plazo en que los representantes de los Grupos Parlamentarios o Parlamentarios no adscritos deben proponer, en su caso, candidatos. Concluido dicho plazo, la Mesa proclamará las candidaturas de Senadores presentadas, previamente aceptadas por los interesados, y convocará el Pleno del Parlamento para la designación de los mismos.»

Motivación:

Se trata de destacar la obligada aceptación de todas las candidaturas.

ENMIENDA NUM. 358

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 208 con el siguiente texto alternativo:

5. «Será designado Senador el candidato que en primera votación obtenga mayoría absoluta.

Caso de no obtenerla se procederá a una nueva votación entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, siendo proclamado Senador aquel que entrambos obtuviere la mayoría.

En el supuesto de empate se procederá a una nueva votación y si éste persistiere, quedará elegido el de mayor edad.»

Motivación:

Esta enmienda obedece al criterio, contrario al anteproyecto, de que parece lógico no complicarse con el encorsetamiento de mayorías absolutas cuando cargos de más importancia dentro de la Cámara no exigen tal rigidez.

ENMIENDA NUM. 359

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de Adición al número 5 del artículo 208.

Texto que se propone:

Agregar al número 5 del artículo 208 un nuevo párrafo del siguiente tenor literal:

«De no obtener ningún candidato la mayoría absoluta se procederá a una nueva votación que se iniciará cuarenta y ocho horas después de la anterior y en la que sólo podrán ser candidatos quienes en la primera votación hubiesen obtenido los dos mayores números de votos. En esta segunda votación resultará elegido senador el candidato que obtenga mayor número de votos.»

ENMIENDA NUM. 360

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 208, con el siguiente texto alternativo:

6. «Proclamado el Senador o, en su caso, Senadores que han de representar a la Comunidad Foral de Navarra, el Presidente expedirá las correspondientes credenciales que acrediten a aquél, o en su caso, a aquéllos, como tales ante el Senado de la Nación durante todo el período que perdure la legislatura de la Cámara navarra.»

Motivación:

Para precisar que el Senador depende en su elección de la Cámara y no de la legislatura del Estado.

ENMIENDAS AL ARTICULO 210

ENMIENDA NUM. 361

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 210.

Motivación:

La elección del Presidente de la Cámara de Comptos debe realizarse, tal y como determina el artículo 209 del Proyecto, es decir,

de acuerdo con lo que establezca su ley constitutiva o las que la modifiquen o desarrollen.

No tiene sentido, por tanto, que dicha elección se regule en el Reglamento de la Cámara.

ENMIENDA NUM. 362

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITIA

Enmienda al artículo 210 apartado 6.º.

Enmienda de supresión del texto del apartado 6.º.

Motivación:

Corresponde a la Ley que regule la Cámara de Comptos, determinar la mayoría necesaria para la elección.

ENMIENDAS AL ARTICULO 211

ENMIENDA NUM. 363

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de supresión al artículo 211.

Texto que se propone:

Supresión del artículo 211 en sus tres incisos.

Como consecuencia, supresión de las Rúbricas del Título XV y Capítulo I en lo que se refiere a «Procedimientos legislativos especiales».

ENMIENDA NUM. 364

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 211.

Texto que se propone:

1. La elaboración por el Parlamento de Navarra de los Proyectos y Proposiciones de Ley a que se refiere el artículo 87.2 de la Constitución se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título VI de este Reglamento.

2. La designación de los parlamentarios

forales que, conforme a lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Constitución, deban defender ante el Congreso de los Diputados las Proposiciones de Ley aprobadas por el Parlamento de Navarra se realizará de conformidad con las Normas que, a tal fin, apruebe la Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto y suprime la exigencia de mayoría absoluta que en el mismo se contiene.

ENMIENDA NUM. 365

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 211 por el siguiente texto alternativo:

211.3. «Para la designación de los Parlamentarios Forales que deberán defender las Proposiciones de Ley en el Congreso de los Diputados, según lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Constitución, el Pleno fijará por mayoría el número de comisionados ante el Congreso. A continuación se procederá a la elección de los mismos teniendo cada parlamentario tantos votos cuantos fueran los citados comisionados. En caso de empate se repetirá la votación entre los que estuvieran en dicha circunstancia, y si se repitiera, quedará nombrado el de más edad.»

Motivación:

Entiende este Grupo Parlamentario que interesa que la Comisión sea de naturaleza homogénea para mayor efectividad en la defensa que tienen encomendada.

ENMIENDA AL ARTICULO 212

ENMIENDA NUM. 366

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 212.

Texto que se propone:

A propuesta motivada de la Mesa o de la Junta de Portavoces, que será debatida conforme a lo dispuesto en el artículo 88.1 de este Reglamento, el Pleno de la Cámara podrá adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Interponer el recurso de inconstitucionalidad a que hace referencia el artículo 161. a) de la Constitución y el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre.

2.º Comparecer y personarse, de acuerdo con lo establecido en la referida Ley Orgánica, en los demás procesos constitucionales con excepción de aquellos a los que se refiere el artículo siguiente.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 213**ENMIENDA NUM. 367**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión íntegra del artículo 213.

Motivación:

Las facultades de representación recaen en el Presidente, salvo los casos en que legal y excepcionalmente corresponden a la Mesa. Es reiterativa e induce a confusión.

ENMIENDA NUM. 368

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 213.

Motivación:

Los actos de la Mesa serán firmes no cuando así lo decida ésta, sino cuando frente a los mismos no quepa conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, ningún recurso en la vía parlamentaria.

ENMIENDA AL ARTICULO 214**ENMIENDA NUM. 369**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 214.

Motivación:

Este apartado 2 es contradictorio con el apartado 1 del propio artículo 214 que establece la caducidad de los asuntos pendientes y la caducidad no es reversible.

**ENMIENDAS A LAS
DISPOSICIONES ADICIONALES****ENMIENDA NUM. 370**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del apartado 2 de la Disposición Adicional Primera.

Texto que se propone:

Las dotaciones presupuestarias del Parlamento de Navarra se harán efectivas periódicamente a solicitud de la Mesa de la Cámara.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto y atribuye la competencia para solicitar los libramientos a la Mesa y no al Presidente.

ENMIENDA NUM. 371

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión de la Disposición adicional Segunda.

Motivación:

Tiene una formulación jurídica incontrovertida.

ENMIENDA NUM. 372

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda a la Disposición Adicional Segunda apartado 2.

Enmienda de adición al texto de la expresión «y quien le sustituya de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento», a continuación de «El Presidente del Parlamento» expresado en la primera línea del apartado 2.

Motivación:

Para evitar una laguna o problemas de interpretación.

ENMIENDA NUM. 373

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la Disposición Adicional Tercera.

Texto que se propone:

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Mesa aprobará el Estatuto del personal del Parlamento de Navarra.

Motivación:

Es preciso establecer un plazo para la aprobación de dicho Estatuto.

ENMIENDA NUM. 374

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión de la Disposición Adicional Cuarta.

Motivación:

Es mejor en cada sitio llamar a las cosas por su nombre.

ENMIENDA NUM. 375

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la Disposición Adicional Cuarta.

Texto que se propone:

1. A los efectos del cómputo del quorum exigido en este Reglamento para la adopción de acuerdos o la formulación de acuerdos o la formulación de propuestas o iniciativas de cualquier índole y, en general, a todos los efectos previstos en el presente reglamento, sólo tendrán la consideración de parlamentarios forales o de miembros del Parlamento quienes hubieren adquirido la plena condición de tales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.

2. A efectos del cómputo del número de parlamentarios forales, se corregirán por exceso las fracciones iguales o superiores a 0,5 y por defecto las restantes.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ENMIENDA NUM. 376

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la Disposición Transitoria Primera.

Texto que se propone:

1. Los Grupos Parlamentarios constituidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán como tales sin necesidad de acto alguno de confirmación.

2. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha entrada en vigor, podrán constituirse nuevos Grupos Parlamentarios conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento.

Motivación:

La presente enmienda tiene por objeto adecuar los Grupos Parlamentarios a las previsiones del Reglamento.

ENMIENDA NUM. 377

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda a la Disposición transitoria Primera.

Enmienda de adición de un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«Los que pudieran constituirse a partir de su aprobación lo harán, con arreglo a lo establecido en este Reglamento para la constitución de los grupos Parlamentarios, en el plazo de diez días desde la entrada en vigor del mismo».

Motivación:

Es una previsión por si se admiten otras enmiendas de este Parlamentario.

ENMIENDA NUM. 378

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión de la Disposición Transitoria Segunda 2. 1.º.

Motivación:

Por congruencia con el texto.

ENMIENDA NUM. 379

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda a la Disposición Transitoria Segunda apartado 2.

Enmienda de supresión del texto del epígrafe 1.º del apartado 2.

Motivación:

En congruencia con otra enmienda de este Parlamentario al artículo 59 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 380

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión de la Disposición Transitoria Segunda 3.2.º.

Motivación:

Por congruencia con el texto.

ENMIENDA NUM. 381

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la Disposición Transitoria Segunda.

Texto que se propone:

1. Tras la toma de posesión del Gobierno de Navarra resultante de las elecciones celebradas el día 8 de junio de 1983, la Mesa de la Cámara dictará las resoluciones precisas para la constitución, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, de las Comisiones previstas en el mismo. Una vez constituidas éstas, quedarán automáticamente disueltas las Comisiones actualmente constituidas.

2. Si dicha toma de posesión se realiza con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Mesa de la Cámara, una vez renovada conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria anterior, dictará las resoluciones a que se refiere el apartado precedente.

Motivación:

La presente enmienda tiene por objeto adecuar las Comisiones de la Cámara a las previsiones del Reglamento.

ENMIENDA NUM. 382

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda a la Disposición Transitoria Tercera.

Enmienda de supresión del texto de la Disposición Transitoria Tercera.

Motivación:

Las nuevas posibilidades procedimentales para la tramitación de Urgencia hacen innecesario el procedimiento de la Comisión de Urgencia Normativa.

ENMIENDA NUM. 383

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la Disposición Transitoria Cuarta.

Donde dice: «seis meses».

Debe decir: «tres meses».

Motivación:

El plazo de seis meses establecido en el Proyecto es excesivo.

ENMIENDA NUM. 384

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión de la Disposición Transitoria Quinta.

Motivación:

Supresión por congruencia con lo regulado en el articulado.

ENMIENDA NUM. 385

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda a la Disposición Transitoria Quinta apartado 2.

Enmienda de modificación de la última parte del párrafo del apartado 2 desde donde dice: «un testimonio notarial...» hasta el final, que quedará redactado así:

«un testimonio notarial de haber realizado la referida declaración».

Motivación:

Conforme a la enmienda presentada por este Parlamentario al artículo 24.

**ENMIENDAS A LAS
DISPOSICIONES FINALES**

ENMIENDA NUM. 386

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la Disposición Final Primera.

Texto que se propone:

1. La iniciativa por la modificación de este Reglamento se ejercerá mediante la presentación de una proposición de Ley que se formulará y tramitará conforme a lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título VI.

2. La competencia para elaborar el dictamen relativo a dichas proposiciones de Ley corresponderá a la Comisión de Reglamento.

3. La aprobación precisará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento en una votación final sobre el cómputo del texto aprobado por el Pleno.

Motivación:

El texto que se propone completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 387

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación de la Disposición Final Primera 3, por el siguiente texto alternativo:

DISPOSICIONES FINALES

Primera. 3. «El Pleno deliberará y se pronunciará sobre dicho dictamen y sobre los votos particulares, en la misma forma que el procedimiento legislativo ordinario.»

Motivación:

Parece absurdo que si se propone la modificación de, verbigracia, tres artículos, no se puedan admitir unos y rechazar otros.

ENMIENDA NUM. 388

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del apartado 3 de la Disposición Final Segunda.

Donde dice: Segunda.

Debe decir: Tercera.

Motivación:

La presente enmienda subsana un error del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 389

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. **IÑAKI CABASES HITA**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en el apartado 2 de la Disposición Final Segunda con el siguiente texto:

«Ambas publicaciones se realizarán en castellano y euskera.»

Motivación:

De acuerdo con la postura mantenida por este Parlamentario en otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 390

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. **IÑAKI CABASES HITA**

Enmienda a la Disposición Final Segunda apartado 3.

Enmienda de supresión del texto del apartado 3.

Motivación:

Considera este Parlamentario que el contenido del apartado 3 debe realizarse en una Disposición Final Tercera.

ENMIENDA NUM. 391

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. **IÑAKI CABASES HITA**

Enmienda a las Disposiciones Finales.

Enmienda de adición de una nueva Disposición Final Tercera cuyo contenido será el que figura en el apartado 3 de la Disposición Final Segunda.

Motivación:

La disposición derogatoria final, debe tener una numeración específica.

ENMIENDAS DE CARACTER GENERAL**ENMIENDA NUM. 392**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de todos aquellos artículos del Proyecto en los que se utilicen las expresiones «Diputación» o «Diputación Foral» que deberán ser sustituidas por las de «Gobierno de Navarra».

Motivación:

El Reglamento de la Cámara cumple respecto al Parlamento una función análoga a la que, respecto al Gobierno o Diputación Foral desempeña la Ley Foral reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y si ésta ha optado por la denominación de «Gobierno», lo lógico es que sea también utilizada por el Reglamento del Parlamento.

Por otra parte, la expresión «Diputación Foral» tendría sentido si la Cámara hubiese optado por denominarse «Cortes de Navarra», pero si ha optado por llamarse «Parlamento de Navarra», parece más congruente que, en relación con el ejecutivo, utilice la expresión «Gobierno de Navarra».

ENMIENDA NUM. 393

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de todos aquellos artículos del Proyecto en los que se utilicen las expresiones «Diputado» o «Diputado Foral» o sus respectivos plurales que deberán ser sustituidos por las de «Consejero» o «Consejeros».

Motivación:

La presente enmienda pretende adecuar las denominaciones del Reglamento de la Cámara a las de la Ley Foral Reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

ENMIENDA NUM. 394

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de todos aquellos artículos del Proyecto en los que, en relación con las normas del Parlamento de Navarra, se utilicen las expresiones: «proyecto

de ley», «proposición de ley» o «ley», que deberán ser sustituidas por las de «proyecto de ley foral», «proposición de ley foral», o «ley foral», respectivamente.

Motivación:

Según establece el artículo 20.1 del Amejoramiento, las normas del Parlamento de Navarra se denominarán leyes forales.

ENMIENDA NUM. 395

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la estructura sistemática del Título I del Proyecto que deberá sustituirse por el siguiente:

CAPITULO I.—De la Formación de la Mesa de Edad (arts. 1 a 3 inclusive).

CAPITULO II.—De la elección de los miembros de la Mesa (arts. 4 a 11 inclusive).

CAPITULO III.—De la prestación del juramento o promesa (arts. 12 y 13).

CAPITULO IV.—De la Comunicación de la constitución del Parlamento (artículo 14).

Motivación:

La presente enmienda responde a una concepción de la sesión constitutiva de la Cámara, basada en cuatro actos sucesivos:

1. Formación de la Mesa de Edad (lo que el Proyecto denomina Junta Preparatoria).
2. Elección de los miembros de la Mesa (lo que el Proyecto denomina constitución del Parlamento).
3. Prestación del juramento o promesa.
4. Comunicación de la constitución.

La estructura sistemática que se propone resalta esta sucesión de actos, de un modo más claro que la contenida en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 396

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la rúbrica del Capítulo I del Título I.

Texto que se propone:

CAPITULO I.—De la formación de la Mesa de Edad.

Motivación:

De acuerdo con el texto del proyecto, la Junta preparatoria tiene por objeto elegir a la Mesa de Edad que ha de actuar hasta la elección de la Mesa de la Cámara.

Resulta, por tanto, innecesario distinguir entre Junta Preparatoria y Sesión Constitutiva ya que aquélla no es sino el primer trámite de ésta.

De ahí que resulte más adecuada la denominación que se propone.

ENMIENDA NUM. 397

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la rúbrica del Capítulo II del Título I.

Texto que se propone:

CAPITULO II.—De la elección de los miembros de la Mesa.

Motivación:

De acuerdo con el criterio mantenido por este Grupo Parlamentario en otras enmiendas, la constitución del Parlamento se inicia con lo que el Proyecto denomina «Junta Preparatoria» y no con la elección de los miembros de la Mesa.

De ahí se deriva la necesidad de modificar la rúbrica del Capítulo II del Título I en el sentido que se propone en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 398

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al Título I de un nuevo Capítulo III que bajo la rúbrica «De la prestación del juramento o promesa» comprendería el artículo 12 del Proyecto.

Motivación:

Tras la formación de la Mesa de Edad y la

elección de los miembros de la Mesa de la Cámara, el tercer trámite de la sesión constitutiva es la prestación del juramento o promesa.

La presente enmienda trata de poner de relieve este tercer trámite que determina la adquisición de la plena condición de parlamentario.

ENMIENDA NUM. 399

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al Título I de un Capítulo IV, bajo la rúbrica «de la comunicación de la constitución del Parlamento», integrado por el artículo 14 del Proyecto.

Motivación:

La presente enmienda responde a los criterios de ordenación sistemática del Título I expuestos en otras enmiendas de este Grupo Parlamentario.

ENMIENDA NUM. 400

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la modificación del TITULO III («De los Grupos Parlamentarios»), por el siguiente texto alternativo:

TITULO III.—«ADSCRIPCION DE LOS PARLAMENTARIOS».

Motivación:

En el Proyecto, bajo la rúbrica «DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS» se trata no sólo de los Grupos, sino también de los que no son Grupos (como es el caso de los Parlamentarios No Adscritos), por lo que procede usar un Título más amplio en concepto.

ENMIENDA NUM. 401

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la ordenación del Título III del Proyecto en capítulos mediante la adición de dos Capítulos. El Capítulo I contendrá los ar-

tículos 29 a 34 del actual Proyecto, mientras que el Capítulo II, los artículos 35 a 36, ambos inclusive. El texto de los dos Capítulos a adicionar será el siguiente:

CAPITULO I.—«De los Grupos Parlamentarios» (Arts. 29 a 34, inclusive).

CAPITULO II.—«De los No Adscritos» (Artículos 35 y 36 inclusive).

Motivación:

Por el mismo motivo que nos ha llevado a enmendar el enunciado del Título III, queremos organizar el Título en dos Capítulos para mejor distinguir entre lo que corresponde, por un lado a los Grupos Parlamentarios y, por otro, lo concerniente a los Parlamentarios No Adscritos. Se mejora la exposición sistemática.

ENMIENDA NUM. 402

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la adición de un nuevo Capítulo dentro del Título III. Este Capítulo irá a continuación del art. 35 y llevará la siguiente rúbrica:

CAPITULO III.—«De las asignaciones».

Motivación:

Al igual que la anterior enmienda, se trata de mejorar la sistemática del Reglamento, estableciendo una separación entre la temática del art. 35 y la de la referida a retribuciones.

ENMIENDA NUM. 403

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la rúbrica de la Sección 1.ª del Capítulo I del Título IV que comprende los artículos 38 y 39.

Texto que se propone:

De la composición, atribuciones y funcionamiento de la Mesa.

Motivación:

El texto que se propone refleja mejor el contenido de la Sección.

ENMIENDA NUM. 404

FORMULADA POR EL GRUPO
 PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
 DE NAVARRA**

Enmienda de adición al título V de un Capítulo VI bis con la rúbrica «Del procedimiento de urgencia» e integrado por los artículos 107 bis y 107 ter.

Motivación:

El Proyecto regula el procedimiento de urgencia dentro del título VI relativo al procedimiento legislativo. Sin embargo, el procedimiento de urgencia no sólo debe ser aplicable a los proyectos y proposiciones de Ley Foral, sino también a otros procedimientos no legislativos (comunicaciones del Gobierno de Navarra, mociones, etc.).

De ahí que, al igual que en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el procedimiento de urgencia debe regularse dentro de las normas generales de funcionamiento, aplicables a todos los procedimientos parlamentarios, sean o no legislativos.

ENMIENDA NUM. 405

FORMULADA POR EL GRUPO
 PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de modificación a la Rúbrica del CAPITULO IV.

Texto que se propone:

«CAPITULO IV.—De la legislación Delegada y su control».

ENMIENDA NUM. 406

FORMULADA POR EL GRUPO
 PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
 DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la rúbrica del Capítulo II del Título VII.

Texto que se propone:

De las autorizaciones al Gobierno de Navarra para formalizar Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado y con las Comunidades Autónomas.

Motivación:

La rúbrica que se propone refleja más correctamente el contenido del Capítulo.

ENMIENDA NUM. 407

FORMULADA POR EL GRUPO
 PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
 DE NAVARRA**

Enmienda de supresión de las rúbricas de las dos Secciones en que se estructura el Capítulo II del Título VII.

Motivación:

La presente enmienda es consecuencia de otra presentada por este Grupo Parlamentario en la que se postula un mismo régimen para la concesión de autorizaciones para la formalización del Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado y con las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 408

FORMULADA POR EL GRUPO
 PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación de la rúbrica del TITULO XI («DE LAS MOCIONES»), por el siguiente texto alternativo:

TITULO XI.—«DE LAS PROPOSICIONES NO DE LEY».

Motivación:

Coincide con la terminología parlamentaria de todo el Estado y es más propia ya que hay otro tipo de mociones, vgr. las de censura.

ENMIENDA NUM. 409

FORMULADA POR EL GRUPO
 PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
 DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la rúbrica del Título XV

Texto que se propone:

De la participación del Parlamento de Navarra en la iniciativa legislativa estatal y en los procesos constitucionales.

Motivación:

El texto que se propone es más simple y preciso que el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 410

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la rúbrica del Capítulo I del Título XV.

Texto que se propone:

De la participación del Parlamento de Navarra en la iniciativa legislativa estatal.

Motivación:

El texto que se propone es más preciso que el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 411

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la rúbrica del Capítulo II del Título XV.

Texto que se propone:

De la participación del Parlamento de Navarra en los procesos constitucionales.

Motivación:

El texto que se propone simplifica el que figura en el Proyecto.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES Un año 2.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial. ... 50 " Precio del ejemplar Diario de Sesiones 60 "	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA "Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º PAMPLONA
---	--